


# Abogados del Estado

Febrero 2016, Número 42 - Tercera etapa

R E V I S T A   D E   L A   A S O C I A C I Ó N



Encuentro con  
Hipólito Gómez  
de las Rocas,  
Abogado del Estado  
y Expresidente del  
Gobierno de Aragón

“La actuación del abogado debe estar presidida siempre por criterios de estricta ética personal y profesional”



Entrevista con  
el economista  
Emilio Ontiveros  
Pág. 12



Cena homenaje  
de la Asociación  
a nuestros compañeros  
jubilados  
Pág. 14



[www.asoc-abogadosdelestado.es](http://www.asoc-abogadosdelestado.es)  
[www.abogadosdelestado.com.es](http://www.abogadosdelestado.com.es)  
[www.abogadosdelestado.com](http://www.abogadosdelestado.com)

Una página web al servicio del Cuerpo de Abogados del Estado y de todos los miembros de nuestra Asociación, donde podrán encontrar noticias, espacios de actualidad y entrevistas a personajes de interés, así como un área privada donde los miembros de la Asociación podemos consultar información específica, localizar a compañeros y descargar los ejemplares de nuestra revista.

- Actualidad y noticias.
- Cursos y eventos
- Prensa del día
- Enlaces a webs de carácter jurídico y de interés.
- Acceso a ejemplares de la revista de la Asociación.
- Datos de contacto de nuestros miembros.
- Información y noticias específicas de nuestra Asociación.

**E**stamos asistiendo en los últimos tiempos a una masiva aparición de la Abogacía del Estado en los medios de comunicación. A veces, para mal; a veces, para bien. En este mismo número de la Revista se habla de algún caso muy significativo.

Lo cierto es que vivimos en el mundo de la comunicación, de los medios y de la opinión pública. Y resulta imposible sustraerse al eco mediático teniendo en cuenta los asuntos de interés público en los que participamos con mayor o menor protagonismo.

Dentro del Cuerpo hay que quien añora épocas pasadas cuando nadie se fijaba en nosotros. Pero nuestra imagen, nuestro significado en la sociedad española, no nos es disponible, no depende de nuestra voluntad, sino de la de otros, de profesionales de la comunicación que deciden, sin pedir permiso, lo que cuentan y lo que no y cómo lo cuentan. Resulta francamente inconcebible que nuestro papel en tantas causas penales o frente al problema del independentismo catalán no sea publicado cuando el Gobierno le dice a los españoles que el asunto está “en manos de la Abogacía del Estado”. Lo que, por cierto, es garantía de solvencia en la adopción de soluciones.

Esconder la cabeza debajo del ala o la cabeza en un hoyo en la tierra como el avestruz no es una solución sensata a esta situación. Reconociendo que desde luego ésta es muchas veces muy incómoda.

A la par, los asuntos que gestionamos exigen discreción máxima. Es obligación del funcionario guardar reserva sobre los asuntos que se gestionan. Claro que la Ley también ordena a autoridades, funcionarios y profesionales de la Justicia el secreto de los sumarios bajo sanción penal y nada más que leer lo anterior es imposible no sonreír. Resulta llamativo que nadie haya sido condenado por revelar el secreto de un sumario, pero es así. El delito de descubrimiento y revelación de secretos sobre esta cuestión concreta ha sido derogado por desuetudo.

Además, no nos sentimos cómodos en este mundo, ante los focos, porque no es propio de nuestra condición de abogados y de la forma en la que desarrollamos nuestra profesión, de manera tranquila, silenciosa y responsable, adoptando los políticos y los gestores las decisiones y poniéndose ellos ante las cámaras. No se interviene en un pleito ni se hace un informe en un plató de televisión...

Cuando estás en determinados puestos, se hace inevitable el contacto con los profesionales de los medios, que te están esperando a la salida de unas declaraciones y te ruegan que compartas con ellos algo que nunca puedes decirles. Al final terminan conociendo por los abogados de la otra parte su interpretación de los hechos y lógicamente no tienen mayor interés en juzgarnos con equidad.

Parece indispensable que este problema se aborde por la Dirección con criterios actuales. Resulta impensable que podamos volver a realizar nuestra profesión ajenos a la publicidad. Este mismo Gobierno ha publicado leyes de transparencia que se fundan en el principio de que “el pueblo tiene derecho a saber”. ¿Estamos preparados para ello? No, no lo estamos. Es imprescindible que este despacho público de abogados considere seriamente ponerse en manos de profesionales de la comunicación que consigan que el nombre del compañero no salga a la luz pública y que pueda transmitir mensajes institucionales al margen de la actuación de este o aquel Abogado del Estado. Si no, muchos de nosotros que jugamos el partido en primera línea seguiremos en la más absoluta indefensión frente a la opinión pública, careceremos por completo de voz. Y hoy no hay nada peor. ■

## Staff

### Edita

#### Asociación de Abogados del Estado

C/ Ayala, nº 5 – 28001 Madrid

Teléfonos: 913 904 717 – 915 780 173

Fax: 913 904 740

### Consejo Editorial

Andrés Arche

Edmundo Bal

Ignacio del Cuvillo

Julio Díez

Javier Morales

Lucía Pedreño

### Dirección y Diseño Gráfico

Art Factory Comunicación S.L.

Avda. Manoteras 38 C407

28050 Madrid

www.artfactory.es

artfactory@artfactory.es

### Fotografías

Alba Taboada García

www.mju.es

www.commons.wikimedia.org

www.lamoncloa.gob.es

www.museodelprado.es

### Coordinador técnico

Luis Soriano

foto composicion@ibernet.com

### Imprenta y distribución

Gráficas Cañizares

C/ Coto de Doñana, 9

Área Empresarial Andalucía - Sector 2

28320 Pinto (Madrid)

Teléfonos: 914 156 886 / 914 151 864

composicion@canizares.com

Depósito Legal: M-21263-2003

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.

## Sumario

### Encuentros con...

Hipólito Gómez de las Rocas ..... 6

### Entrevista

Emilio Ontiveros..... 12

### Crónica

La cena de la Asociación..... 14

Cruz de San Raimundo de Peñafort ..... 17

Unos instantes con Su Majestad, El Rey ..... 18

Licinio de la Fuente ..... 20

Breves ..... 21

### Opinión

El Estado Islámico, tan lejos y tan cerca..... 22

### Cine

El Manantial..... 28

### Cultura

Ingres ..... 34

### Solidaridad

Fundación María Asunción Almajano Salvo ..... 38

## Cuadernillo jurídico

M<sup>a</sup> Dolores Ripoll Martínez de Bedoya

*Instructa que presenta la Abogacía del Estado en relación*

*con la cuestión previa planteada sobre la aplicación*

*de la doctrina Botín en el PA 58/2015..... 2*

Edmundo Bal Francés

*Los argumentos de la Abogacía del Estado*

*en la vista de cuestiones previas en el caso de la Infanta ..... 12*

Lucía Pedreño Navarro

*La derogación del Artículo 31.2 del Código Penal y sus consecuencias..... 15*

# ¿Se pelea aún con el teclado?...



Pruebe gratis el Reconocimiento  
vocal para juristas y abogados en:  
<http://www.dictalaw.com/prueba.htm>



 **SpeechWare)))**

 [www.dictalaw.com](http://www.dictalaw.com)  
[info@speechware.be](mailto:info@speechware.be)

## Encuentros con...

# Hipólito Gómez de las Rocas

Ignacio del Cuvillo Contreras | Abogado del Estado

La primera vez que ví el nombre de Hipólito Gómez de las Rocas (en adelante “Hipólito” o “H”) fue en la sección del diario YA dedicada a dar cuenta de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de las oposiciones a Cuerpos de funcionarios, entre ellos el de Abogados del Estado. Coincidimos en las lecturas de los casos prácticos de las oposiciones de 1963 y 1964 (sí, en 1963 caímos, y aún es un mal recuerdo). Cuando de verdad lo ví y empezamos a conocernos un poco fue en 1964 en aquella espera agónica de los resultados del tercer ejercicio, y en la lectura, una vez terminado el cuarto, a las once de la noche del 7 de julio, de los aprobados y del número de plaza obtenido.

Nos volvimos a ver en casa de Luis Peralta, el entonces Director General de lo Contencioso del Estado. Nos invitó a una merienda, para comunicarnos las plazas vacantes a elegir por orden de puestos y expuso su duda de sacar Huelva o Huesca. Hipólito, con cierto atrevimiento, pidió al Director que sacara Huesca porque su mujer era aragonesa. Eso produjo una situación de conflicto, pues pocos encajábamos bien en el destino que íbamos solicitando, menos nuestro número 1 Federico Trénor, que había elegido Teruel. Después de dos intentos, jugando con Huelva y Huesca, el Director retiró Huesca e incluyó Huelva, y en mi turno la pedí, pues esa alternativa contentaba a más compañeros. Hipólito, tras un fallido intento de ir a Logroño, eligió Lérida. Y lo que es el destino, si Hipólito hubiera ido a Huesca, yo no habría pisado Huelva a tiempo de conocer a la que luego fue mi mujer durante 46 años. Mi estancia en Huelva duró unos 7 años, hasta 1972; mientras, Hipólito había pa-

sado a su Zaragoza actual. Desde que vine a Madrid, nos vimos algo más. Nuestra promoción se reunía con bastante frecuencia para lo que es normal en una ciudad tan complicada. Recuerdo una cena de homenaje a Federico Trénor con motivo de su nombramiento como subsecretario de Agricultura. A los postres, Hipólito hizo uso de la palabra e interrogó al nuevo cargo, con su proverbial y sana ironía, sobre sus conocimientos en materia de cereales, con especial mención del mijo y del sorgo.

Tres ocasiones especiales fueron las reuniones mantenidas para celebrar los 25, 40 y 50 años de nuestro ingreso. La de los 25 años tuvo el aliciente de la visita a S.M. el Rey Don Juan Carlos. Nos acompañaron Enrique Múgica y Fernando Valdés, entonces Ministro de Justicia y Director General de lo Contencioso, respectivamente.

Especial fue la inolvidable estancia en Cádiz para celebrar los 40 años de nuestro ingreso. Enseñar mi ciudad a los compañeros y cónyuges fue un placer realmente especial. Hipólito y Consuelo su mujer, buenos madrugadores, se levantaban media hora antes que los demás para pasear por el Parque Genovés. Diez años después, la promoción se reunió en Madrid para celebrar las bodas de oro.

Hipólito nació en 1932 en el asturiano pueblo de Nava, la cuna de la sidra y de Doña Jimena, la mujer del Cid. Ingresó en el Cuerpo Jurídico Militar en 1956 y en el de Abogados del Estado en 1964. Estuvo destinado en Lérida y Zaragoza. Fue presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza y procurador en

Cortes de 1974 a 1977, año en el que, después de rechazar tres proposiciones de otros tantos partidos, se presentó a las elecciones generales encabezando la Candidatura Aragonesa Independiente de Centro (CAIC) que obtuvo dos escaños por la provincia de Zaragoza. En diciembre de 1977, partiendo de la CAIC, contribuyó a fundar el Partido Aragonés Regionalista (PAR), del que fue el primer Presidente. Durante las tres legislaturas siguientes repitió como diputado por Zaragoza, en la primera dentro de Coalición Popular, y en las dos siguientes, como en la constituyente, bajo las siglas del PAR. En 1987, renunció al escaño del Congreso al salir elegido diputado del Parlamento de Aragón. Fue nombrado Presidente de la Diputación General, cargo que desempeñó hasta 1991, tras las elecciones de ese año, en que presentó su renuncia a la posibilidad de un segundo mandato, aunque siguió siendo diputado del PAR en el Parlamento aragonés. Al acabar esa legislatura, desistió de continuar en la política activa y se retiró para ejercer como abogado libre. Es autor de varios libros (ver nota final) y colabora habitualmente en la prensa zaragozana.

**Ignacio:** Querido Hipólito, eres un aragonés de enjundia y resulta que naciste en Asturias.

**Hipólito:** Sí, Ignacio, nací en Nava y luego viví en Gijón hasta los 10 años. Mi inicio en el mundo, más o menos consciente, fue en Gijón, aunque guardo imágenes de Nava, sueltas y muy queridas, porque me fui de allí cuando sólo tenía dos años y pico. Conste que, como soy hijo adoptivo de siete pueblos, seis de Los Monegros y el séptimo Valpalmas, el de la niñez de Ramón y Cajal, digo



en broma, aunque de corazón, que poseo esa doble regionalidad, sin renunciar jamás a la nacionalidad española.

**I:** ¿Qué te sientes, asturiano o aragonés?

**H:** Me siento asturiano, aunque no políticamente. No sé si vale la distinción. Una vez en el aeropuerto de Avilés, en un viaje oficial a Asturias, me preguntaron si me gustaría acabar mi vida política siendo alcalde de Nava. Dije: *“no tendrá Nava tan mala suerte”*, porque políticamente soy aragonés y es Aragón lo que políticamente más conozco. Pero mis padres esperan allí en Asturias la resurrección. A Nava fui, siendo Presidente de Aragón, invitado por la corporación municipal de mayoría socialista, para conocer un poco más mi pueblo natal, y el cordial recibimiento que me hicieron nunca podré olvidarlo. Y es verdad, mi sentimiento con Asturias es muy sincero y nunca dejé de ostentar una doble regionalidad astur-aragonesa.

**I:** La mayoría de los compañeros del Cuerpo nos hemos conocido como Abogados del Estado; sin embargo, el camino hasta las oposiciones ha sido largo y muchas veces difícil. Normalmente lo desconocemos por mucho que seamos amigos. Dime algo de ese camino tuyo.

**“En 1987 renunció al escaño del Congreso al salir elegido diputado del Parlamento de Aragón. Fue nombrado Presidente de la Diputación General, cargo que desempeñó hasta 1991”**

**H:** Nací en Nava, como te dije, en 1932. Viví parte de la guerra civil entre Gijón y Sotrondio, que es el pueblo de mi madre en la cuenca minera. Era el benjamín de la familia. En mi infancia lo que más me marcó fue la guerra. Nosotros vivíamos en el cuartel de la Guardia Civil de Gijón. Yo tenía entonces cuatro años y mi familia venía de sufrir la revolución de octubre de 1934, que ahora pienso que fue el verdadero comienzo de la guerra de 1936-39.

Como tantas otras familias, la mía sufrió las consecuencias de la guerra: la muer-

te de mi padre en la cárcel del Coto de Gijón y la de dos hermanos de mi madre, uno por cada bando. Eso me hace creer, cada vez más, que una guerra civil no suele ser la solución deseable de los conflictos.

De la escuela en Gijón guardo el recuerdo de uno de los personajes inolvidables de mi infancia, Don Julio (desgraciadamente no supe o no recuerdo sus apellidos), mi maestro en la Academia Politécnica que dirigía el Padre Orencio. Nunca olvidé a Don Julio, insisto. Era una persona natural y extraordinaria. Nadie me enseñó más que él. La base de todo lo que he sabido de historia a él se lo debo. En aritmética también era bueno, pero yo no le atendía tanto. La historia me gustó siempre mucho. Comparto lo que sostenía Octavio Paz cuando escribió que, a diferencia de otras disciplinas, *“la historia no solo tolera sino que reclama la pluralidad de interpretaciones”*.

Suelo destacar que mi madre explica media vida mía, y la otra media Consuelo, mi mujer. Mi madre, sin más estudios que los primarios contaba con una intuición excepcional para los problemas de los hijos, y encima, depositó en mí tal confianza que me obligó a merecerla. A veces le cuento a Consuelo cómo fuimos

a vivir a Málaga desde Gijón y le parece casi inverosímil. Mi madre fue a hablar con uno de los supervivientes del cuartel de mi padre, que era malagueño... *“Mire usted Doña Alicia, si usted quiere sacar a sus hijos adelante, váyase a Madrid donde hay vida para todos o váyase a mi tierra, a Málaga, que es la tierra de la perra chica”*. Y mi madre se lo tomó tan en serio que cogió un tren y se fue a Madrid, y de allí a Málaga, salió de la estación, preguntó por un mercado, vio los precios, regresó a Gijón y al mes estábamos viviendo en Málaga, donde no conocíamos a nadie. Y allí sobrevivimos. Y luego nos llevó a Madrid porque se dio cuenta de que en Málaga íbamos saliendo adelante, pero teníamos un porvenir escaso. Y en Madrid murió ella a los noventa y tres años y con todos los deberes cumplidos. La recuerdo día tras día, lo mismo que a su hermana y madrina mía que, en tiempos tan difíciles y como decía Neruda, hacía de *“mamadre”* cuando su hermana no llegaba a más. No las olvidaré nunca.

**I:** ¿Qué tal estudiante fuiste?

**H:** Mi paso por la enseñanza media fue un verdadero caos, tremendo. Si terminé el bachillerato fue por darle esa satisfacción a mi madre, porque los hermanos lo fueron dejando por otras ocupaciones y a mi madre le desilusionaba no tener ningún hijo que hiciera lo que ella había soñado para todos. Y para mí eso fue un acicate. Empecé el bachillerato en los Agustinos de Málaga, donde lo pasé más bien mal siendo becario, como solía recordarme el padre *“Viernes”*. Fui muy desigual, hice dos años en uno y uno en dos. Hice quinto y sexto juntos por libre y casi sin profesores en un mismo curso, porque estaba empeñado en terminar pensando en mi madre. El bachillerato me dejó amargos recuerdos, aunque a veces he pensado que las vicisitudes que pasé me sirvieron para madurar; no lo sé, *“averigüelo Vargas”*. Donde me sentí verdaderamente libre y encantado fue en la Universidad, en la Facultad de Derecho de la calle San Bernardo.

**I:** ¿Cómo y cuándo decidiste que tu camino era el Derecho?

**H:** Un profesor que me entendió pronto, Don Juan Pérez Creus, uno de los mejo-

res poetas festivos de nuestro siglo XX, al aprobar la reválida me preguntó por la carrera que me proponía hacer. Yo tenía más dudas que Hamlet, aunque solo entre dos carreras. A mí me encantaba Derecho para ejercerlo, no para aprenderme de memoria códigos y leyes, y con Filosofía me ocurría lo contrario, que me gustaba para estudiarla, pero en absoluto para ejercerla. Pérez Creus me previno: *“hombre, haz Filosofía solo si te gusta mucho porque tendrás que hacer cátedras y dedicarte a escribir luego si puedes”*. Y fue mi madre la que me decidió: *“mira hijo mío, date cuenta de que en Letras hay muy pocas salidas. Empieza Derecho por oficial y en enero te matriculas en Letras y la vas haciendo más lentamente”*. Le hice caso, pero a los tres meses de empezar Derecho ya estaba convencido de que aquél sería mi camino. Gracias a Dios, esa vez acerté.

Dada la situación económica de mi casa, proyectaba aprovechar el estudio de las asignaturas fundamentales para preparar un temario básico de oposiciones desde segundo de carrera. Al empezar, ya sabías que, cuando terminaras, o hacías oposiciones o ponías despacho y *“a verlas venir”*. Pero no sabía cómo hacer aquello ni conocía a nadie que me orientase. Tenía que acabar cuanto antes la carrera y ganar, también pronto, una oposición, y eso fue lo que conseguí hacer, de manera que, cuando mi promoción (la de mi admirable amigo Landelino Lavilla) terminó quinto, yo había aprobado las oposiciones al Cuerpo Jurídico Militar, resolviendo dos problemas: hacer el servicio en la Academia General Militar (AGM) de Zaragoza (lógicamente no podía hacer la milicia y dos cursos simultáneamente) y tener *“un aquél económico”* para empresas posteriores.

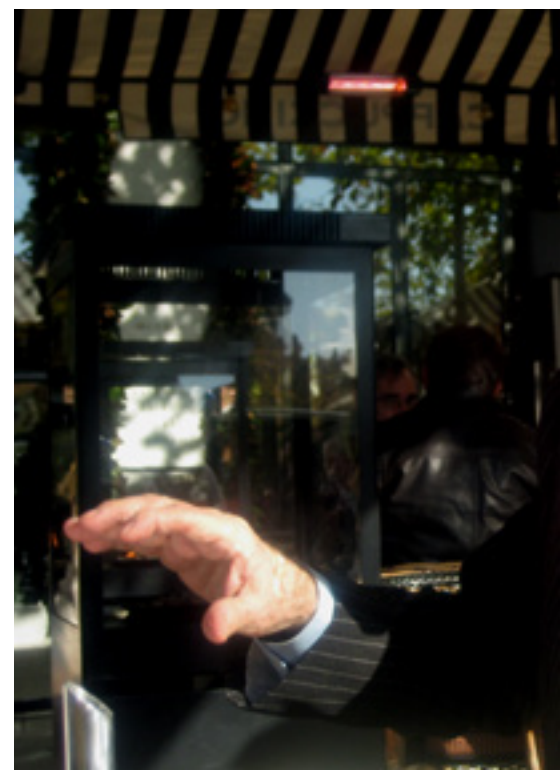
En otoño conocí Zaragoza. Vine de cadete a la Academia General Militar para hacer un curso tres meses, de septiembre a diciembre. Tuve una impresión inicial poco atrayente en materia climática, calor y frío extremos y una niebla como no volví a ver en la ciudad o es que me fui adaptando. A mediados de diciembre juramos bandera. Nos remitieron a las Academias especiales que estaban en Madrid. A los seis meses me dieron la estrella de teniente. Guardo un cariño permanente hacia el Cuerpo Jurídico

Militar y siempre dejé constancia de haber pertenecido a dicho Cuerpo, del que me retiré como Capitán Auditor. Conste también que ahora soy Caballero Cadete Honorífico de la AGM y el más viejo de los que formamos esa cordial tropa, entre la que abundan atinadamente profesoras y profesores de la Universidad zaragozana.

**I:** La idea de acometer las oposiciones a Abogados del Estado te vino ya desde la Facultad o fue posterior? Por cierto, dado que te casaste siendo Jurídico Militar durante la preparación, puede que sea también el momento de volver a hablar de Consuelo.

**H:** Mi propósito era continuar opositando; me atrajo siempre opositar a Abogados del Estado. Y sí, ese es un buen momento –siempre lo es– para hablar de Consuelo. Ya he dicho que una

**Guardo un cariño permanente hacia el Cuerpo Jurídico Militar y siempre dejé constancia de haber pertenecido a dicho Cuerpo, del que me retiré como Capitán Auditor**





mitad de mi vida la explica mi madre, la otra mitad Consuelo. Dicen que quien acierta en el matrimonio acierta en todo y, aunque pueda ser exagerado, se aproxima bastante a la verdad. Nos conocimos en el Pueyo de Jaca, un pueblo de veraneo de familia al norte de Huesca, cuando yo acababa de aprobar las oposiciones al Cuerpo Jurídico Militar y empecé a salir con ella. Decidimos casarnos mientras ya opositaba otra vez, en 1961, y eso entonces parecía un desatino. Casi todos nos decían que esperásemos a aprobar o a desistir de conseguirlo.

**I:** Perdona que te interrumpa; en aquellos tiempos yo no entendía bien a los compañeros de academia que tenían novia. No quería implicar en la incertidumbre de la oposición a alguien más y a la vez reducir mi nivel de concentración. Prefería dedicarme a la preparación sin lastres adicionales. Aprobé, me casé

**“Permíteme añadir un elogio sincerísimo a todos los compañeros y compañeras que conocí en la Abogacía de Zaragoza, citando al primer Jefe que en ella tuve: Agustín Vicente Gella”**



y formé una familia con una mujer que conociste bien. Esa mujer y esa familia me sirvieron de estímulo para soportar los desalientos que produce el ejercicio profesional, sobre todo cuando el poder público anda cerca. Hoy, al cabo de los años, comprendo mejor que, entre dos, el peso de las dificultades se alivia.

**H:** Así es, Ignacio. Por fin, Consuelo y yo nos casamos en Zaragoza, en San Antonio. El período de oposiciones fue muy serio, pero ejercido muy congruentemente por los dos; además, tenía que compatibilizar el estudio con mi trabajo de Jurídico militar, salvo al año final en que pude pedir la excedencia gracias a una beca que me concedió la Fundación March. Descansábamos sólo cuando yo me cansaba; una tarde le decía “*vámonos al cine*” y nos íbamos a ver una película cualquiera que nos distrajera, pero el método de hacer los dos la oposición nos salió bien. La ayuda de Consuelo fue decisiva para que pudiera aprobar. Ella y yo resistimos bien aquella durísima prueba. “Ingresamos” y aterrizamos en Lérida, junto con otro compañero de promoción, José Ignacio Olivares, excelente compañero y dese entonces amigo. Fue un gran salto el paso de la condición de opositor a la de Abogado del Estado. Era mucho el trabajo de la Abogacía y fue afortunado contar con la cooperación de un compañero como Olivares. En Lérida tuve la ocasión de preparar para el ingreso en nuestro Cuerpo, que lograron, a Jaime Isac Aguilar, tempranamente fallecido, y a José María Sas Llauradó, hace poco jubilado siendo Abogado del Estado Jefe. Allí también me colegié por primera vez para el ejercicio profesional libre.

**I:** El año 1967 te destinaron a Zaragoza, donde tenía Consuelo la casa de sus padres –creo que ya con tres hijas– y la familia siguió creciendo. Además te colegiaste también y fuiste abogado en ejercicio y preparador de opositores.

**H:** En Madrid, cuando estaba haciendo las oposiciones, nos nacieron Maite y Alicia. Consuelito, aunque nació en Zaragoza, estuvo a punto de ser leridana. Hipólito José y María Luisa también son zaragozanos. Todos han hecho bien sus respectivas carreras y de ellas viven. Tenemos tres licenciados en Derecho,

de ellos Maite atiende negocios inmobiliarios en Madrid, Alicia aprobó pronto el MIR y es oftalmóloga en el I.C.R. de Barcelona. Consuelito es funcionaria del Cuerpo Superior de Administración Civil y Secretaria General del Tribunal de Cuentas de Aragón, e Hipólito José es abogado en ejercicio en Zaragoza y María Luisa hizo dos especialidades de Magisterio y trabaja en el Colegio zaragozano de los Marianistas. Tenemos seis nietos, de 4 a 15 años.

**I:** Eso es una familia *cum laude*. Te felicito. Háblame un poco más del ejercicio libre de la profesión de abogado y de tu faceta de preparador.

**H:** Aunque tuve dudas acerca de la conveniencia y de la procedencia de ejercer la abogacía libre, porque indudablemente se corre el riesgo de incurrir en incompatibilidades, a mí me atraía ese ejercicio. A lo largo de mi carrera profesional estuve colegiado, como dije antes, en Lérida, si bien hice allí muy poco trabajo de ese carácter. Aunque es en Zaragoza donde ejerzo habitualmente, me colegié además en Huesca, Teruel, Lérida otra vez, Barcelona, Oviedo, y Madrid.

Debo aclarar que buena parte de esas intervenciones tuvieron lugar encontrándome en excedencia. En general, guardo un buen recuerdo de ese ejercicio y, por supuesto, tuve mucho cuidado de no caer en incompatibilidades. El ejemplo que me daban en la Abogacía del Estado de Zaragoza compañeros de Cuerpo como José Lorente Sanz y José Dufol Abad era del todo convincente. Gozaban de crédito personal y profesional y nunca hubo de ellos la menor desconfianza, porque ambos fueron irreprochables y cuidadosos. Otros que vinimos más tarde, como yo mismo y Jesús Solchaga Loitegui, no tuvimos más que seguir la senda de aquellos grandes compañeros y amigos.

Continué en Zaragoza, como me has recordado, la actividad de preparador de opositores. Te cito como ingresados a Arturo Romaní Biescas, José María Bescós Ramón, Álvaro Luis Vicente Gella, Rafael Aldama y Jesús Zueco.

Permíteme añadir un elogio sincerísimo a todos los compañeros y compañeras que conocí en la Abogacía de Zaragoza,

citando al primer Jefe que en ella tuve: Agustín Vicente Gella, catedrático de Derecho Mercantil, que había ingresado en nuestro Cuerpo cuando aún no era mayor de edad. Agustín era un fuera de serie y como Jefe, único.

**I:** Pasemos ahora al Hipólito, cabeza de familia, Abogado del Estado y vecino de Zaragoza, al que le llega “la tentación del diablo de la política”, que le dice al oído: ¿Aceptas ser Presidente de la Diputación de Zaragoza?. Y tú aceptaste. ¿Te habías planteado en algún momento la idea de ejercer un cargo público político, incluso toda una carrera, o fue una especie de caída del caballo, estilo paulino, que te hizo emprender ese camino tan largo?

**H:** Fue más bien lo último que dices. Los tentadores fueron dos, primero el Gobernador civil y después el Ministro de la Gobernación, José García Hernández, que, como sabes, era Abogado del Estado. Acepté después de consultar a diversas personas de mi confianza, entre otras a José Dufol y a Rafael Cabello de Alba, igualmente Abogados del Estado y personas capaces y entrañables; Consuelo aceptó diría yo que casi a la fuerza; nunca le gustó la política ni entonces ni después. Siempre me interesó la “cosa pública” pero nunca pensé en dedicar mi vida entera a esa ocupación activa.

**I:** Ha pasado mucho tiempo desde que dejaste la política. Tu carrera coincidió con el comienzo y desarrollo de la democracia en España. Hay perspectiva suficiente para que los juicios sean claros y precisos. Tengo una preocupación como ciudadano, de la que te quiero hacer partícipe. Estoy convencido de que todas las instituciones están controladas, más o menos, por los partidos políticos, que son una especie de *holding* que está por encima en la sombra y a veces a la luz del día; y lo malo es que los partidos funcionan con un exceso de disciplina mal entendida y atendiendo a sus intereses, o sea aumentar sus cuotas de poder.

**H:** Efectivamente, a mí me preocupa el poder que ejercen los partidos y la manipulación que apenas ocultan sobre la opinión pública. Y casi no se puede decir porque los hay que te tachan de retrógrado. Debe reflexionarse sobre la in-

fluencia que alcanzan los partidos hasta el punto de que, encima, pasa por opinión pública la que solo tienen algunos dirigentes. Los demás apenas rechistan. La opinión de los partidos es tan abrumadora que el resto de la vida social se hace insignificante. Prevalece de tal manera esa opinión que la actividad política se convierte, no en la traducción de lo que quiere la sociedad sino en lo que piensan los partidos, o se habla en nombre de alguno de ellos o casi vale más callar. Si no somos capaces de reflexionar seriamente sobre la intrascendencia de la opinión de los partidos, que es la opinión de muy pocos sobre la opinión social que no se atreve a contradecir, no estaremos preparados para la confrontación ni para la dialéctica cotidiana. Pero admitamos que el problema es muy complejo. ¿Dónde empieza lo biológico de los partidos y dónde empieza lo patológico?

Es demasiado evidente el riesgo de sustituir democracia por partitocracia. Por mi condición de fundador de un partido echo en falta en algunas instituciones públicas a personas no adscritas a otra línea disciplinaria que la de su propia conciencia y responsabilidad. Hay que buscar y encontrar una solución, empezando porque los partidos acepten esa grave deficiencia institucional y deseen corregirla, porque otro problema es que no quieren. Todo debería pasar porque en el seno de los partidos se respeten los criterios personales. La unanimidad como sistema ayuda poco a la reflexión. En un partido con exceso de unanimidades las cosas no van bien del todo. Hace falta grandeza de espíritu para saber dónde se puede discrepar sin que signifique romper.

**I:** Hipólito, a un hombre de tu experiencia no debo dejar de preguntarle por el problema interno que afecta ahora a España, la secesión de Cataluña. El problema catalán lo has vivido y vives muy de cerca, como vecino territorial; ha llegado ya, desde un Estatuto que asumía potestades que suponían un cambio de la estructura del Estado hasta la declaración decidida de afrontar la independencia, la secesión del Estado español.

**H:** El problema catalán cobró nuevos vuelos desde que se introdujo en la Constitución la expresión “nacionalidades” en disyuntiva con “regiones”.



“Echo en falta en algunas instituciones públicas a personas no adscritas a otra línea disciplinaria que la de su propia conciencia y responsabilidad”

Como la única nación era España, había que preguntarse el significado de ese nuevo término y no podía ser otro que el de regiones aspirantes a nación. Eso estaba al margen del texto constitucional, cuyo Título VIII dio a luz el que se dio en llamar “Estado de las Autonomías”, un sistema de organización en que se relacionan las competencias exclusivas de los Poderes Generales del Estado, aquellas que se atribuyen a las Comunidades Autónomas, las compartidas y las cedibles. Luego, en el proceso de elaboración de los Estatutos el juego de atribución de competencias no fue homogéneo



“Entiendo que la actuación del abogado, proceda o no de la Administración pública, debe estar presidida siempre en cualquier asunto por criterios de estricta ética personal y profesional”

ría saber tu criterio sobre si deberían impedirse esa clase de actuaciones.

**H:** Entiendo que la actuación del abogado, proceda o no de la Administración pública, debe estar presidida siempre en cualquier asunto por criterios de estricta ética personal y profesional. Cualquier abogado de buena voluntad sabe cuándo puede actuar y cuándo debe abstenerse.

**I:** Sólo me queda darte las gracias en nombre del Consejo Editorial de la Revista y de todos los compañeros y amigos por tu buena disposición y tu sinceridad, y despedirte con un abrazo hasta que Dios quiera... y que tarde en querer. ■

#### » Bibliografía de Hipólito Gómez de las Rocas

- ▶ *Hablando por Aragón* (1978)
- ▶ *La autonomía a la vista* (1978)
- ▶ *La participación política* (1996)
- ▶ *Aragón hasta en la sopa* (2006), en colaboración con el profesor Agustín Ubieto.
- ▶ *La Comunidad General de Aragón y su Mancomunidad de Obras y Servicios* (2015)
- ▶ Participó en obras colectivas como *Comentarios a la Ley 2/1995 sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada*, elaborados por Abogados-lberforo, y *Memoria del Estatuto de Autonomía de Aragón* (2001).
- ▶ Además de otras colaboraciones de prensa, desde que dejó la Presidencia de Aragón escribe dominicalmente en *El Periódico de Aragón*.

en absoluto sino preferentista y privilegiado para algunos territorios.

Soy autonomista o regionalista, como guste más decir, pero el entusiasmo autonómico no podía lícitamente ir en contra de la idea de España, aunque fuera contra una concepción tan centralista del Estado español, como la anterior a la Constitución vigente. Aragón, mi región, ganó sin duda con la autonomía. Sin embargo, la desigualdad de tratamiento jurídico a unas y otras regiones, nacionalidades, realidades nacionales o incluso naciones, como se dice en concreto de Cataluña, es intolerable. Nadie pareció preocuparse por las demasías de Estatutos como el catalán o el andaluz, pese a que esas demasías quebrantaron y siguen quebrantando las sagradas reglas de la igualdad que proclaman artículos de nuestra Constitución, como el 2 o el 138.

No entiendo ni deseo separatismo alguno, ni acepto que la cuestión se aborde solo desde Cataluña, ni desobedeciendo la Constitución, porque el derecho de decidir corresponde a todos los españoles, y si alguien no acepta los procedimientos señalados en nuestro texto legal supre-

mo, ¿por qué tendríamos que aceptar todos los españoles lo que solo quiere una minoría discrepante, que se sitúa al margen de lo que la Constitución establece para poderla modificar?

**I:** Estaríamos mucho tiempo hablando; tendríamos material para hacer un libro como el “Aragón hasta en la sopa” que salió de tus conversaciones con tu amigo Agustín Ubieto, otro aragonés que nació donde le tocó fuera de Aragón. Creo, sin embargo, que hemos tratado temas suficientes como para que los compañeros más jóvenes te conozcan un poco. Pero no podemos acabar sin volver a cuestiones de nuestro Cuerpo. La asignatura pendiente ha sido, y será, la emigración al exterior. Si tienes un grupo de abogados, con una amplia y profunda formación jurídica, buenos oradores y escritores, con capacidad de síntesis y de extensión, no es raro que a los pocos años de práctica sean tentados por el sector privado o por la política. Para contrarrestarlo no veo ninguna posibilidad, ni crematística, ni vocacional. Hace poco se criticó en la prensa a algún compañero excedente por ir en contra de la Administración pública en asunto bastante conocido. Me gusta-



# Emilio Ontiveros

Emilio Ontiveros Baeza es catedrático de Economía de la Empresa en la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), de la que fue Vicerrector durante cuatro años. Es fundador y presidente de Analistas Financieros Internacionales (Afi), consultora a la que pertenecen un centenar de profesionales. Es autor de numerosos trabajos académicos sobre economía y finanzas. Dirigió la revista Economistas, del Colegio de Economistas de Madrid, y forma parte de diversos consejos de redacción de publicaciones especializadas.

**Pregunta:** Acaba de publicar *Hablando se entiende la gente junto con Juan Torres y Daniel Lacalle con el lema de “tres economistas de tres escuelas diferentes”*. ¿Significa que siendo de escuelas diferentes les resulta imposible diagnosticar los problemas de la economía o sólo que no coinciden en las soluciones? ¿Están de acuerdo en algo tres economistas de tres escuelas diferentes?

**Respuesta:** Los acuerdos pueden ser importantes. En primer lugar, no es difícil alcanzar un diagnóstico común suficientemente amplio sobre los problemas y limitaciones estructurales de la economía española. Las diferencias pueden aparecer en la importancia relativa concedida a esos problemas. Y, desde luego, en el tipo de soluciones o en la priorización de las mismas.

**P:** La economía española parece haber dejado atrás la crisis. ¿En qué medida esta recuperación es atribuible a las reformas realizadas por el gobierno o al efecto positivo de factores externos? ¿Cómo se explica en términos económicos que España crezca por encima de la media de los países europeos?

**R:** El gobierno cree que la economía crece más que el promedio de la eurozona gracias a sus reformas, pero otras instituciones subrayan la mayor influencia de factores externos, que no son necesariamente permanentes, y están beneficiando en mayor medida a la economía española. Estos son básicamente:

Primero, la bajada excepcional en el precio de los hidrocarburos. Ha beneficiado más a España que al promedio de la eurozona, ya que somos la economía más dependiente de las importaciones de ese tipo de energía. Por tanto mayor ventaja para España. Pero no será para toda la vida.

Segundo, la política excepcionalmente laxa, expansiva, del BCE. Ha beneficiado más a España porque tenemos una deuda privada mayor que el promedio de la eurozona. Bajos tipos de interés y abundancia de liquidez mejoran el servicio que han de pagar las familias hipotecadas y las empresas endeudadas. Pero el BCE ha dicho que retirará esos estímulos después del verano.

Y por último, la depreciación del euro beneficia a nuestras exportaciones fuera

de la eurozona. Pero tampoco podemos contar indefinidamente con ella.

Cabe preguntarse ¿Qué factores tomarían el relevo de esos que son externos y circunstanciales? Las reformas, en especial la del mercado de trabajo, han contribuido a contener los costes laborales, pero tampoco una economía como la española puede confiar indefinidamente en ventajas competitivas basadas exclusivamente en costes del trabajo relativamente reducidos.

**P:** ¿Se han tomado todas las medidas necesarias para dejar atrás la recesión de forma definitiva? ¿Es el tímido crecimiento económico aun inestable o está aquí para quedarse?

**R:** La recesión está superada claramente, pero lo que no está garantizado es un ritmo de crecimiento suficiente y estable que permita digerir los importantes desequilibrios en términos de desempleo y endeudamiento privado y público

**P:** ¿Qué otras medidas tomaría usted si fuera Ministro de Economía?

**R:** Recuperación rápida daños formas de capital, en especial aquellas que pueden fortalecer la competitividad de la economía no exclusivamente mediante salarios bajos. Es de todo punto necesario intensificar, recuperar, la inversión en capital tecnológico. Y, desde luego, avanzar en la definitiva normalización del sistema bancario.

“El precio de los hidrocarburos ha beneficiado más a España que al promedio de la eurozona, ya que somos la economía más dependiente de las importaciones”

**P:** ¿Cuáles son los principales factores de riesgo, internos y externos que pueden condicionar la estabilidad de esa recuperación?

**R:** Los externos tienen que ver con la pérdida de tracción de los tres factores antes citados, en primer lugar. Pero también con el ritmo de demanda de las economías de nuestro entorno, incluidas las emergentes donde es mayor la exposición de las empresas españolas. Entre los factores internos, el deterioro de la situación política puede llegar a ser importante, puede inhibir aún más la inversión tanto doméstica como extranjera.

**P:** ¿Por qué si los datos macro mejoran, se crea empleo y estamos creciendo a tasas que rondan el 3%, la sensación de gran parte de la población española continua siendo de estancamiento de la situación económica?

**R:** No sé si la mayoría de la población percibe estancamiento. Lo que sí es un hecho es que no fortalece la confianza. Quizás porque las condiciones del empleo que se está creando no transmiten seguridad, como tampoco invitan a la confianza los salarios medios que se están fijando.

**P:** ¿Es factible una tasa de paro por debajo del 20% en 2016? ¿Cuáles serían en su opinión las principales medidas a abordar para lograr reducir el paro estructural de nuestra economía?

**R:** El principal medio para reducir el desempleo estructural es el crecimiento económico, suficiente y estable en el tiempo. Para ello es necesario contar con el apoyo de decisiones europeas que apuesten por la inversión, en los términos propuestos del Plan Juncker, pero con más ambición cuantitativa y de concreción.

**P:** ¿Cómo podremos sostener en Europa el Estado del Bienestar justificando el gasto público sin demasiados recortes?

**R:** Nuevamente el crecimiento económico, la existencia de suficiente demanda externa e interna se presenta como la prioridad para sanear las finanzas públicas y privadas.

**P:** ¿La ruptura del bipartidismo puede suponer algún riesgo real para la recuperación económica? ¿puede afectar a la “estabilidad de los mercados”, expresión esta tan usual en las noticias, pero que no sabemos bien qué significa?

**R:** Por sí sola no. Pero lógicamente depende de la capacidad de los partidos nuevos y viejos para encontrar vías de encuentro, de acuerdos que trasmitan confianza en la gobernabilidad del país.

**P:** ¿Cuáles serán los mayores retos en materia económica a los que deberá enfrentarse el nuevo gobierno?

**R:** Sin duda la reducción del desempleo y la recuperación de los daños infringidos por la crisis en todas las formas de capital.

**P:** ¿Qué experiencia hemos obtenido de los errores cometidos? ¿Cuáles son las enseñanzas que no deberíamos olvidar?

**R:** Quizás la más importante es la necesidad de vigilar de cerca la evolución de los desequilibrios privados: la concentración de la inversión en sectores susceptible de burbujas y su financiación mediante la apelación al endeudamiento excesivo.

**P:** ¿Qué opinión le merece en general el empresariado español?

**R:** Creo que ha dado pasos importantes en la dirección de aumento de su propensión exportadora, haciendo de la necesidad virtud ante la depresión que sufrió la demanda interna. Creo, además, que existen energías para el nacimiento de empresas que podrían concretarse si no existieran todavía obstáculos de diversa naturaleza, como sigue poniendo de manifiesto el registro “Doing Business” del Banco Mundial.

**P:** ¿Es usted optimista sobre el futuro a medio plazo?

**R:** Creo que en la población española hay capacidades suficientes para generar condiciones de mayor prosperidad, si se saben propiciar decisiones y hacer valer ante las instituciones europeas la necesidad de alejar las amenazas de estancamiento. ■

“Las condiciones del empleo que se está creando no transmiten seguridad, como tampoco invitan a la confianza los salarios medios que se están fijando”





# LA CENA DE LA ASOCIACIÓN

Discurso pronunciado por **Rafael García-Valdecasas Fernández** en la cena ofrecida por la Asociación a los compañeros jubilados el pasado mes de junio.

**Q**uiero, en primer lugar, agradecer en mi nombre y en el de los compañeros que se jubilan, esta cena que con tanto cariño nos ofrecéis. Muchas gracias, de corazón. Es muy gratificante sentir el apoyo y el cariño de tantos compañeros.

Me vienen a la memoria las primeras cenas de homenaje a los compañeros jubilados a las que asistí recién sacada la oposición. Dos cosas recuerdo especialmente: lo mayores que me parecían los compañeros que se jubilaban y el sentimiento de que eso de la jubilación no iba conmigo, que nunca me llegaría. Pues bien, han ocurrido dos cosas milagrosas: me ha llegado la jubilación y no me encuentro tan mayor como yo encontraba a aquellos compañeros. Y estoy seguro que los compañeros que hoy se jubilan tendrán las mismas sensaciones.

Al llegar al final de una etapa de la vida es normal volver la vista atrás, ver el camino que se ha recorrido, hacer balance... Y más aun, cuando lo que se termina es toda una vida profesional.

La jubilación es un momento agrisado, lleno de nostalgias y añoranzas. Cuando

“Solo cuando se tiene la conciencia de haber cumplido a fondo con la tarea que el destino le ha reservado a uno, se encara la jubilación con paz en el alma”

se ha amado la profesión, la jubilación es casi como si se produjera la extirpación de parte de nuestro cuerpo, de parte de nuestra vida. Solo cuando se tiene la conciencia de haber cumplido a fondo con la tarea que el destino le ha reservado a uno, se encara la jubilación con paz en el alma.

Los que ahora nos jubilamos iniciamos nuestra andadura profesional en la Transición a la democracia, fuimos protagonistas de aquellos momentos extraordinarios, fuimos testigos de tanta generosidad y sentido común como se derrochó en todos los sectores de la vida política y social española en aquella época inolvidable.

En este balance del pasado, yo quisiera resaltar lo que supone la pertenencia al cuerpo de Abogados del Estado.

Lo primero que quiero mencionar es el privilegio que supone trabajar para el interés público, para el Estado. Es cierto que somos abogados que prestamos nuestros servicios para una administración, para unas autoridades, pero lo hacemos con una independencia de criterio extraordinaria. En la multitud de ocasiones en que una autoridad me ha pedido un dictamen, jamás se me ha indicado en qué sentido debía orientarse el dictamen. Por eso es tan acertada la denominación de Abogados del Estado y no Abogados del Gobierno.

En segundo lugar, otras características que impregnan el trabajo de un Abogado del Estado son una concienzuda preparación jurídica, la excelencia en el trabajo, el rigor profesional. A este respecto quiero mencionar dos situaciones vividas en mi larga etapa de Juez del Tribunal General de la Unión Europea (antes Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas). Cuando me nombraron Juez, yo afrontaba una materia jurídica nueva, un idioma extranjero, un entorno profesional totalmente distinto, con once jueces provenientes de los Estados Miembros. Yo tenía la inquietud de si estaría a la altura exigida para tan importante función. Pues bien, pronto comprobé que la preparación que me había dado la oposición me capacitaba para responder perfectamente a los retos que exigía mi puesto.



Por otro lado, durante los años en que estuve en el Tribunal, los Abogados del Estado destinados en el Servicio Jurídico del Estado ante el Tribunal de Justicia informaban en muchas ocasiones ante la Sala de la que yo formaba parte. Y ¿sabéis cual era el comentario que hacían mis colegas jueces? Decían: *“Ahora va a informar el Abogado del Reino de España y nos va a aclarar la cuestión”*. Y yo me sentía muy orgulloso. Y me consta que el comentario sigue siendo el mismo con los compañeros que actualmente integran el Servicio Jurídico y actúan ante los Tribunales Europeos. En Europa, queridos compañeros, se valora y mucho, a los Abogados del Estado españoles. No en balde, varios Abogados del Estado han ocupado y ocupan puestos de la máxima relevancia en las Instituciones Europeas. Así Antonio Sainz de Vicuña ha sido director general del Servicio Jurídico del Banco Central Europeo; Javier Borrego fue Juez del Tribunal de Derechos Humanos, Miguel Arias, es miembro de la Comisión Europea y, la primera mujer Abogado del Estado, Rosario Silva de Lapuerta desempeña el puesto de Juez en

el Tribunal de Justicia desde hace doce años con gran eficacia y brillantez.

Siento añoranza al recordar las visitas al Tribunal de Abogados del Estado que en colaboración con la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado empecé a organizar en el año 1992 y que permitieron que tantos compañeros conocieran el Tribunal y las Instituciones Comunitarias y aquellas cenas tan en-

trañables que teníamos en mi casa de Luxemburgo.

Por último, quiero destacar que esa preparación y ese rigor profesional que constituyen la base de la excelente reputación que acompaña a todo Abogado del Estado permite que aquellos Abogados del Estado que tengan otras inquietudes ejerzan su actividad en ámbitos distintos de la Abogacía del Estado, como la política, las empresas o los despachos profesionales de abogados. Al principio de esta semana, con ocasión de la celebración del Décimo Congreso del Club Español del Arbitraje, me decía uno de los abogados participantes que el cuerpo de Abogados del Estado es uno de los pocos que han sabido adaptarse a los tiempos y mantener el nivel de excelencia.

Por eso, las jóvenes promociones de Abogados del Estado que son las que soportan fundamentalmente el peso de la actividad de la Abogacía del Estado, tienen un compromiso con este Cuerpo: tener una preparación jurídica completa, ejercer la profesión de Abogado del Estado con rigor, sacrificio, humildad y

“**Es cierto que somos abogados que prestamos nuestros servicios para una administración, para unas autoridades, pero lo hacemos con una independencia de criterio extraordinaria**”



seriedad, tener un comportamiento personal ejemplar, mantener la neutralidad política en tanto se está en activo. Eso solo se consigue si se tienen unos principios morales intachables, un afán permanente de servicio, una voluntad férrea de conseguir siempre la excelencia en el trabajo.

Esa debe de ser, queridos jóvenes compañeros, vuestra contribución en contrapartida a las amplias posibilidades que os brinda vuestra pertenencia al Cuerpo. Solo así podrá el Cuerpo de Abogados del Estado, y, por ende, todos vosotros,

“ Las jóvenes promociones de Abogados del Estado tienen un compromiso con este Cuerpo: tener una preparación jurídica completa y ejercer la profesión con rigor ”

por un lado, mantener el sólido prestigio que os caracteriza y por otro lado, servir eficazmente a la sociedad española, a las Instituciones Públicas de nuestra patria y al proyecto europeo.

Si así lo hacéis, cuando un día os llegue la jubilación, que os llegará, aunque ahora no lo creáis, volveréis la vista atrás y os sentiréis orgullosos de haber servido a la sociedad española y de haber contribuido a mantener el gran prestigio de este Cuerpo.

Muchas gracias por vuestra atención. ■



Ana Bosch, Elena Roldán, María Durá, Rafael Domínguez y José Luis Viada

# Cruz de San Raimundo de Peñafort



**S**r. Ministro de Justicia, Señora Secretaria de Estado de Justicia, Sra. Abogado General del Estado, familiares, compañeros y amigos todos:

Unas breves palabras para, ante todo, agradecer muy sinceramente en nombre de mis compañeros y, por supuesto, del mío propio, esta magnífica distinción de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, que hoy se nos concede.

Como miembro del Cuerpo de Abogados del Estado desde hace 29 años, es decir, desde aquel momento en que, precisamente en este mismo edificio en el que ahora nos encontramos, aprobé el quinto y último ejercicio de la oposición, como vosotros recordaréis también respectivamente cada uno ese momento. Decía que hoy me resultan especialmente gratas dos cosas: recibir junto con vosotros (Ana, Elena, María y Rafael) mis compañeros, este honor, agradecerlo en nombre vuestro, y además recibirlo de manos de una alta autoridad del Estado; recibirlo del Gobierno, en definitiva, cabeza, por tanto, de la estructura jurídico-política a la que por vocación servimos los Abogados de Estado, con el desempeño de nuestras funciones.

Creo a la vez no equivocarme si digo, que además de un motivo de agradecimiento, esta condecoración que se nos otorga, constituye al mismo tiempo sin duda un revulsivo, un acicate, un aliciente yo diría, para seguir ejerciendo con mayor ilusión si cabe nuestras funciones, y para hacerlo así en unos momentos especialmente difíciles para nuestro país. Me refiero –y no quiero hablar de política– a estos días en los que asistimos un poco al triste espectáculo en el que algunos persisten en su intento de perjudicar la cohesión lograda entre los españoles, en dañar en definitiva las instituciones democráticas.

Quisiera también, si me lo permitís, en nombre vuestro y mío, aprovechar esta ocasión para expresar nuestro agradecimiento a la Abogacía General del Estado. Y cuando digo esto, no me dirijo solamente a la persona de la actual Abogado General, sino también a nuestros compañeros Subdirectores que, con ella, día a día, sostienen el peso y la responsabilidad tanto de dirigir técnicamente nuestras funciones como de organizar, propiamente, el desempeño de las mismas. Creo que, en este sentido, somos, mis compañeros hoy galardonados y yo,

“Además de motivo de agradecimiento esta condecoración es un revulsivo para seguir ejerciendo con mayor ilusión si cabe nuestras funciones”

testigos privilegiados del gran beneficio que para el interés general de España se está derivando de esta excelente labor de dirección.

En fin, acabo, y quiero hacerlo simplemente reiterando este agradecimiento en nombre de mis compañeros y mío, por este apreciadísimo honor que se nos otorga.

Nada más, muchas gracias, y a disposición de todos ustedes. ■

Discurso de José Luis Viada Rubio durante el acto de entrega.

# Unos instantes con Su Majestad, El Rey

Alfonso Codes Calatrava | Abogado del Estado

**A** principios del pasado mes de septiembre, las dos últimas promociones de Abogados del Estado acudieron a la recepción que Su Majestad El Rey Don Felipe VI ofreció en el Palacio de la Zarzuela con el objeto de felicitar a las mismas por su reciente ingreso en el Cuerpo, así como a la del año 1990, en conmemoración del 25 aniversario de dicho acceso. Un grupo de jóvenes que, no hacía mucho tiempo, preparaban con ahínco su oposición acompañados, a su vez, de compañeros más veteranos, tendrían el privilegio de conversar, en intimidad, con el Jefe del Estado español, símbolo de su unidad y permanencia, tal como versa nuestro Texto Constitucional.

A la vista de las líneas, anteriormente redactadas; si bien podría pensarse que nos encontramos ante el simple prelude de un ensayo meramente descriptivo de un día concreto, se pueden observar los aspectos capitales de un proceso que comienza con la preparación de la oposición, pero que no finaliza con el acceso al Cuerpo.

En efecto; creo que no sería aventurado afirmar que, para la mayoría de mis compañeros de las dos últimas promociones de Abogados del Estado, en aquel día soleado del mes de septiembre fueron varios los momentos en los que se les pasaría por la cabeza el cambio tan radical y súbito que sufrió su vida diaria tras aprobar la oposición. Es más, me atrevería a afirmar que desde aquel momento, han sido sucesivas las ocasiones en las que les ha albergado ese pensamiento. Cada

uno de los compañeros, noveles o veteranos, que acudimos a la Casa Real, lo hicimos después de realizar un esfuerzo ímprobo de sacrificio y dedicación a la preparación del acceso al Cuerpo al que pertenecemos; una preparación que imprime carácter y que es garantía de tener acreditada una cierta especialidad en la forma de concebir el futuro profesional y el quehacer diario. Ahora bien, no por ello deben olvidarse los imprescindibles valores de humildad, perseverancia y convivencia con la adversidad que cada uno de nosotros recibimos en la mencionada preparación, ya que los mismos también son parte, y deben ser seña de identidad de cada uno de nosotros, puesto que pretendiendo huir de vanidades que traten de esconder la delgada línea que, tantas veces en la vida, separa tener todo o no tener nada; aquel día, en la Casa de Su Majestad, también estaban aquellos opositores que fuimos y que representan a todos aquellos que deciden sacrificar parte de sus años de juventud

**“Los compañeros que acudimos a la Casa Real lo hicimos tras realizar un esfuerzo ímprobo de sacrificio y dedicación a la preparación del acceso al Cuerpo al que pertenecemos”**

en el intento de formar parte de este excelentísimo Cuerpo.

Tras reunimos, los que asistiríamos a la recepción, en la calle Ayala, y emprender los escasos minutos de viaje hasta el Palacio de la Zarzuela; una vez allí, pudimos gozar de la belleza del entorno natural del mismo mientras, poco a poco, avanzábamos hacia las dependencias de Palacio. Era palpable la emoción, el entusiasmo, la alegría eufórica y el nerviosismo en el rostro de mis compañeros de las promociones más jóvenes, junto a la sonrisa serena que da el orgullo y la satisfacción por el trabajo constante, bien hecho, que había en mis compañeros de la promoción del año 1990. Todos juntos, al llegar al propio Palacio, contrastamos opiniones, compartimos anécdotas, captamos momentos... en definitiva, aprovechamos cada instante allí para disfrutar de los momentos previos a la recepción y entrevista con Su Majestad.

Es precisamente tal situación otro de los rasgos característicos a los que se hacía referencia al comienzo de este escrito. Otra de las características que, a mi juicio, define al Cuerpo de Abogados del Estado, y que se experimenta nada más ingresar en el mismo, es el trato, la hospitalidad y la absoluta identificación que se produce entre el más novato y el resto de compañeros, sin importar promoción, edad u orden en el escalafón. Dicha convivencia que permite un enriquecimiento recíproco fundamental para el devenir diario del funcionamiento del Cuerpo, se gesta en la propia preparación, junto a tus compañeros y preparadores a los



que tanto debemos; y, una vez aprobados, se puede apreciar a simple vista en todo tipo de eventos, sociales o profesionales, en los que se encuentren algunos de nosotros. En el caso de la visita a Su Majestad, no iba a darse la excepción.

Tras el anuncio del comienzo de la recepción, cada uno de los compañeros de las promociones más jóvenes, tras la promoción del año 1990, fuimos accediendo a una de las Salas de Palacio, siendo recibidos con un cordial saludo e individualizada felicitación de Don Felipe VI, para después realizar, todos juntos, las fotografías protocolarias que la mayoría de nosotros tendremos en algún lugar especial. Sin apenas tiempo de asimilación, los periodistas se retiraron y las puertas se cerraron, quedando entonces la Sala en absoluto silencio, compuesta por Su Majestad el Rey y el personal de la Casa Real, allí presente, el señor Ministro de Justicia, la Abogado General del Estado, y las tres promociones que acudimos a la recepción. En general, por mucho que una persona tenga la virtud de ser elocuente; describir con palabras las sensaciones que proceden del alma es complejo. No podré olvidar nunca cada instante de aquel día y, particularmente, cada minuto que pasé en aquella Sala; como tampoco puedo describir no ya la sensación de satisfacción y orgullo personal, sino cada uno de los mensajes que transmitían los rostros de todos mis compañeros; especialmente, de los más cercanos, por momento de acceso al Cuerpo.

Fue un encuentro distendido en el que, tras los turnos de palabra del se-

ñor Ministro y de la Abogado General del Estado, Su Majestad el Rey tomó la palabra durante varios minutos. Posteriormente, pudimos escuchar la experiencia de diferentes compañeros a quienes se cedió la palabra y, por último, hubo intercambio de pareceres entre Don Felipe y el resto de los presentes. No importa lo que allí se tratara pues no deja de ser algo que forma ya parte del patrimonio íntimo de quienes tuvimos el privilegio de estar en el Palacio de la Zarzuela, aquel día; pero sí la concurrencia, en ese momento, del último de los rasgos a los que se hizo referencia en las primeras líneas de este artículo.

La visita a Su Majestad el Rey, por encima de anécdotas y del recuerdo de un momento tan especial, sirve para que los nuevos compañeros y los que ya forman parte del Cuerpo desde hace algún tiempo, experimenten, en un caso, o recuerden, en el otro, la entidad y responsabilidad que supone formar parte de un

**Tampoco puedo describir no ya la sensación de satisfacción y orgullo personal, sino cada uno de los mensajes que transmitían los rostros de todos mis compañeros**

Cuerpo cuyo prestigio queda demostrado con el imprescindible papel que desempeña en la supervivencia y estabilidad de nuestro Estado. Poder compartir momentos de privacidad con el Jefe del Estado; absorber su presencia, comportamiento y experiencia en su tarea de trabajo y dedicación a España; aprender de su mensaje; y experimentar el contraste del impacto inicial de su porte, con la cercanía de su trato individual; hacen entender, más allá de alegrías y rápidos cambios en la vida diaria de cada uno de los nuevos compañeros, la responsabilidad que cada uno de nosotros tiene en el ejercicio de nuestra profesión y la necesaria asunción de un sacrificio constante en el desarrollo de la vocación de Estado necesaria para seguir trabajando por el mantenimiento y mejora del Reino de España. El ejemplo de unidad y de permanencia que se encarna en la persona del Rey y que fue palpable en cada uno de los asistentes, en mi opinión, debe servir de impulso en nuestra función pública y su consiguiente cometido de interés general, unido a la especialidad de los intereses de parte que defienden y representan los Abogados del Estado.

Hoy escribo estas líneas desde mi despacho, en la Abogacía del Estado, en Murcia y, al contemplar la fotografía que recuerda aquel día y que guarda un lugar privilegiado en el mismo, siento agradecimiento a Su Majestad el Rey por ser testimonio ejemplar de vocación de Estado, así como un profundo sentimiento de pertenencia al Cuerpo de Abogados del Estado del que siento el placer, orgullo y privilegio de formar parte. ■



# Licinio de la Fuente

## ABOGADO DEL ESTADO, MINISTRO Y DIPUTADO

Rafael Mateu de Ros | Abogado del Estado (excedente)

**E**ste invierno falleció en Madrid, a los 91 años, Licinio de La Fuente y de La Fuente, uno de los últimos Ministros vivos de Franco, muy recordado todavía como Ministro de Trabajo.

Nacido en el pueblo de Noez (Toledo) en una familia de agricultores, su vida fue un ejemplo de abnegación y sacrificio. Cuenta en sus memorias (*Valió la pena*, 1998) diversas peripecias de sus primeros años, incluso el haber sido seleccionado como uno de los “niños de la guerra” que serían enviados a Rusia por su excelente expediente académico. Dotado de una capacidad intelectual excepcional y de una fuerza de voluntad fuera de lo común, estudió Derecho mediante becas en la Universidad Complutense de Madrid e ingresó en el Cuerpo de Abogados del Estado a finales de los años 40.

Ejerció diversos cargos políticos hasta ser nombrado Ministro de Trabajo, cartera que dirigiría entre 1969 y 1975, para

asumir posteriormente las funciones de Vicepresidente del Gobierno durante la Presidencia de Arias Navarro. Su trayectoria política y, precisamente, su dimisión motivada por la aprobación de una ley de huelga que mermaba los derechos de los trabajadores, responden a ideas firmemente arraigadas del pensamiento político social de aquellos falangistas que, evolucionando más tarde cada cual en direcciones a veces diferentes, mantuvieron fidelidades básicas a unos planteamientos que hoy nos pueden resultar lejanos pero que ellos sirvieron con espíritu de sacrificio, fidelidad y entrega.

No olvidemos que fue otro falangista, un hombre criado en los principios de ese ideario, Adolfo Suárez, quien, ayudado por personas como el propio Licinio de la Fuente que votó a favor de la Ley para la Reforma Política, quien contribuyó decisivamente a la democratización de España dando el impulso inicial y más fuerte a la Transición presidida y orien-

tada por el Rey. Con esas personas tenemos los españoles de todas las ideologías contraída una deuda histórica de gratitud.

Uno de los rasgos que más llaman hoy la atención de aquellos hombres fue su sentido de la austeridad. Ajenos a cualquier ostentación y boato, reservados, modestos y discretos, la corrupción era imposible en quienes acudieron a la vida pública como un modo de servicio al interés general y a unos ideales de patriotismo que ellos sentían como valores superiores a cualquier otro afán.

Llegada la democracia, Licinio mantuvo una breve actividad política de la que, relegado antes de tiempo, pasó a ejercer actividades privadas en diversas empresas retomando el impulso intelectual de su profunda formación jurídica. Así hasta hace unos meses, alerta siempre, refugiado en el calor de su hogar y su familia, en sus hondas creencias religiosas y en las obras de atención social. ■

### LIBROS



## PRÁCTICA DE GOBIERNO CORPORATIVO: LA REFORMA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

**Autor:** Rafael Mateu de Ros Cerezo | **Editorial:** Aranzadi

La obra describe desde un punto de vista práctico las principales novedades que incorporan la Ley 31/2014 de 3 de diciembre y del Código de Buen Gobierno publicado en febrero de 2005, así como las reformas posteriores introducidas en la Ley de Sociedades de Capital. ■

## En estos últimos meses...



### SE HAN CELEBRADO

elecciones sindicales. Tres compañeros se han incorporado a la Junta de Personal del Ministerio de Justicia: Edmundo Bal, Juan García-González Posada y Fernando Fernández de Troconiz. No ha sido, como siempre, fácil, formar lista para presentarse FEDECA. Gracias a los compañeros que se han presentado tanto en puesto “de salir” como “de no salir”. Estamos en la Junta con dos Administradores Civiles, Carmen Hernández y Rafael Blázquez, con quienes tenemos una estrecha relación. Desde aquí, no podemos dejar de denunciar la inaceptable actitud del resto de representantes del personal, que han vetado a los representantes de FEDECA para las diversas comisiones, y ello a pesar de que FEDECA fue la segunda fuerza más votada en el Ministerio y cuenta con 5 representantes. Comisiones Obreras, UGT, USO y SAP se concitaron para votar contra FEDECA en un ejercicio claramente antidemocrático.



Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado



### SIGUIENDO CON

los temas sindicales, se celebró la Asamblea anual de FEDECA, donde su Presidenta anunció su retirada y la convocatoria de todos los Presidentes de Asociaciones y Sindicatos para proponer un Presidente transitorio hasta diciembre de 2016, de acuerdo a los Estatutos.



### YA ESTÁ EN MARCHA

el próximo concurso de traslados. La Asociación promovió que la Dirección reformara la relación de méritos a considerar y entendemos que dicha reforma se ha realizado de forma satisfactoria.



### RECIENTEMENTE,

el Gobierno ha decidido atender las reivindicaciones de los funcionarios, procediendo a la devolución de parte de la paga extraordinaria perdida en el año 2010 y siguientes. También se ha comprometido a tratar de solucionar los problemas de carencia de prestaciones médicas de MUFACE y las condiciones de alojamiento de los funcionarios desplazados a través del contrato mantenido con una agencia de viajes cuyas ofertas son manifiestamente mejorables.



### LA ASOCIACIÓN,

después de la detenida lectura de los programas electorales de las formaciones políticas que se presentaban a las elecciones del 20-D, consideró con preocupación la reforma que en el programa del PSOE se planteaba sobre la situación administrativa de excedencia voluntaria. Básicamente, además de ampliar el número de años precisos para poder acceder a esta situación, lo más preocupante es la posibilidad de perder la condición de funcionario si no se reingresa al servicio activo en un número de años. Preocupante y paradójico si tenemos en cuenta que fue este mismo partido, en el Gobierno, quien en su día modificó este sistema eliminando el plazo máximo de reincorporación. El Presidente de la Asociación se reunió con el responsable de Administraciones Públicas del PSOE, Jordi Sevilla, quien se comprometió a negociar un acuerdo sobre la materia, caso de llegar al Gobierno.



### EL PROGRAMA

político de Ciudadanos prevé sobre esta cuestión la limitación de los puestos de trabajo de reingreso que pueda ocupar quien vuelve, por un cierto tiempo, en función de la conexión con el trabajo desempeñado en el ámbito privado.



JUSTICIA



### SE HA RENOVADO

el acuerdo con Santander Justicia, en el ámbito del Club Justicia, que agrupa a Asociaciones de Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Colegios de Abogados, Procuradores, Letrados de la Seguridad Social, etc. Dado que nuestro Ministerio sigue sin reconsiderar las subvenciones tanto a la Asociación de Abogados del Estado (a pesar de que las de Magistrados y Fiscales sí las reciben aunque cuentan con una afiliación de su colectivo francamente insignificante) como a nuestros opositores, la Asociación buscará la manera de patrocinar estas actividades que sin duda redundan en beneficio del interés general con financiación del sector privado.




### LA ASOCIACIÓN

presentó, junto a la Fundación ONCE y el CERMI, el Libro sobre el Texto Refundido de la Ley de Discapacidad en cuya elaboración han intervenido diversos compañeros.



### EL SEGUNDO EJERCICIO

de la oposición comenzará en el mes de febrero. Tendremos nuevos compañeros después de Semana Santa.

# El Estado Islámico, TAN LEJOS Y TAN CERCA

José Antonio de Yturriaga Barberán | Embajador de España

## INTRODUCCIÓN

El 11 de septiembre de 2001, unos comandos del movimiento yihadista Al-Qaeda, liderado por Bin Laden, atacaron y destruyeron, ante la sorpresa y estupefacción mundial, las Torres Gemelas de Nueva York, y bombardearon el Pentágono, *sancta sanctorum* de la soberanía de Estados Unidos. Hasta entonces, los estados tenían que defenderse de otros estados o de movimientos revolucionarios o de liberación, pero ahora el enemigo se ha diluido en el difuso ectoplasma de Al-Qaeda, que, a su vez, se ha multiplicado mediante franquicias y filiales que actúan por su cuenta. El 11 de marzo de 2004, islamistas radicales inspirados por Al-Qaeda colocaron bombas en varios trenes que se dirigían a Madrid y causaron la muerte de 197 personas.

En 2014, un grupo de yihadista prácticamente desconocido, dirigido por Abu Bakr al-Bagdadi, creó el Estado Islámico de Irak para reagrupar a los militantes sunitas iraquíes descontentos con el gobierno del chiita Nuri al-Maliki, y a él se incorporaron islamistas radicales procedentes de todo el orbe. Aprovechándose del caos existente con motivo de la guerra civil en Siria, extendió sus actividades terroristas a este país y pasó a denominarse Estado Islámico de Irak y Levante. Se apoderó de casi un tercio de los territorios de Siria y de Irak, y con-

quistó Mosul, donde Bagdadi proclamó el Califato del Estado Islámico –EI o Daesh, en su versión árabe–. Extendió su actividad terrorista más allá de los territorios ocupados a través de grupos de fanáticos, más o menos organizados, y de individuos que operan a su aire, los “lobos solitarios”. Así, el 26 de junio de 2015 realizó de forma simultánea un triple atentado contra unos turistas en Túnez, una mezquita chiita en Kuwait y un empresario en Francia. Los objetivos perseguidos por la barbarie yihadista del califato no eran fruto del azar, sino que obedecían a una bien planeada es-

“**La presión sobre Francia ha alcanzado su punto culminante con la masacre cometida el 13 de noviembre, en que tres comandos del EI atentaron de forma simultánea y coordinada contra varios objetivos civiles en París**”

trategia: poner contra las cuerdas la vía democrática iniciada por Túnez tras la Primavera Árabe, incitar a la confrontación sectaria en un conservador estado sunita del golfo árabe-pérsico, y dar un toque de atención a un país occidental que se había sumado activamente a la guerra contra el EI. A principios de año Francia había sido atacada con el asalto de los hermanos Kouachi al semanario satírico *Charlie Hebdo*, reivindicado por la rama yemenita de Al-Qaeda como venganza por la publicación de unas caricaturas de Mahoma, que causó 12 muertos. La presión sobre Francia ha alcanzado su punto culminante con la masacre cometida el 13 de noviembre, en que tres comandos del EI atentaron de forma simultánea y coordinada contra varios objetivos civiles en París, especialmente la sala de espectáculos Bataclan, causando 129 muertos y más de 350 heridos, 99 de los cuales se encuentran en estado crítico. En un comunicado en el que reivindicaba la autoría, el Daesh ha amenazado con que sólo se trata del principio de la tempestad que asolará a Francia. Por el número de víctimas, el magnicidio es comparable con los atentados de Madrid.

También ha llegado hasta España la nefasta influencia del EI, como muestran la detención el 19 de octubre en Barajas de una joven almonteña de 22 años, que trataba de viajar a Siria para incorporarse a la guerrilla yihadista, y el 6 de noviem-



**“Aunque compuesto fundamentalmente por sunitas, el EI persigue por igual a los chiitas y a los sunitas que no concuerdan con él, y alienta las disputas entre las dos ramas del Islam para reforzar su implantación mediante el terror”**



bre en Málaga de otra joven de 26 años con similares pretensiones, así como de otros presuntos yihadistas. Se han producido seis detenciones en una semana y, en lo que va de año, la policía ha arrestado a 63 militantes vinculados con el Daesh. Aunque compuesto fundamentalmente por sunitas, el EI persigue por igual a los chiitas y a los sunitas que no concuerdan con él, y alienta las disputas entre las dos ramas del Islam para reforzar su implantación mediante el terror.

#### DIFERENCIAS ENTRE SUNITAS Y CHIITAS

Alí –yerno de Mahoma– accedió al califato en 656, pero murió cinco años más tarde en Kufa durante una sublevación liderada por el gobernador omeya de Siria Muawiya. Le sucedió su hijo Husein, que fue asimismo asesinado en 680 por Yazid en la batalla de Kérbala, ciudad santa donde reposan sus restos. Su martirio –que se conmemora cada año en la festividad de la Ashura– provocó un cisma en el Islam entre los seguidores de Husein –chiitas– y los partidarios del Califa Yazid –sunitas–. Aunque ambas corrientes acepten los principios básicos de la religión musulmana, hay entre ellas algunas diferencias. Ilya U. Topper niega que existan diferencias teológicas, ya

que comparten el mismo Dios, se rigen por los dictados del Corán y comparten el fundamentalismo, la teocracia, la religión, la Sharía, las mezquitas, la concepción misógina de la mujer y la oposición radical al “infieles”. Sólo queda optar entre el chador iraní o el burka saudita. No comparto esta visión simplista, pues, aunque pocas, hay algunas diferencias, como el aspecto más sacrificial de la rama chiita –que se pone de manifiesto en la citada fiesta de la Ashura– o el hecho de que el chiísmo cuente con una jerarquía de la que carece el sunismo. La falta en él de una autoridad mundial y de una jerarquía institucionalizada ha facilitado la proliferación de imames y *mullahs* insuficientemente preparados, que interpretan a su antojo el Corán, inducen a la violencia y lanzan *fatwas* en las que condenan a muerte a infieles, como en el caso de Salman Rushdie por sus *Versos satánicos*. Para Idris Tawfiq, la ausencia de autoridad religiosa ha alentado la radicalización de los musulmanes, que escuchan las prédicas de líderes y grupos que aseguran hablar en nombre del Islam y no tienen nada que ver con la auténtica religión. Los seducen con la idea de hacer algo grandioso y les ofrecen un relato atractivo que el islamismo moderado es incapaz de proporcionarles. Los “lobos solitarios” son fruto de la frustración

que sufren los jóvenes y sólo desaparecerá cuando la corriente mayoritaria les ofrezca un plan alternativo que les atraiga.

El chiísmo se expandió por todo Oriente Medio y se implantó con mayor fuerza en Irán, Irak, Siria, Líbano, Bahrein y Azerbaiyán. En la época de Saddam Husein, los chiitas suponían el 56% de los musulmanes, frente al 44% de los sunitas, pero eran éstos los que controlaban Irak. Lo contrario ocurría en Siria, donde la minoría alauita –una rama del chiísmo–, dirigida por Hafez al-Asad, ostentaba el poder. A diferencia del confesionalismo iraní, el Baaz era un partido laico que preconizaba la separación entre Iglesia y Estado, y el régimen iraquí permitía la libre práctica religiosa, siempre que no tuviera incidencias políticas. En Irak se encontraban los principales santuarios del chiísmo –Kérbala, Najef, Samarra y Khadimiya– y tan sólo el movimiento chiita Al Dawa, apoyado por Irán, luchaba abiertamente contra Saddam con métodos terroristas, incluido el uso, por primera vez, de coches bomba. El *Ayatollah* Ruhollah Jomeini trató de exportar la concepción chiita en el Golfo, pero se topó con la oposición de Saddam, lo que provocó el conflicto irano-iraquí (1980-1987). Tan sólo tuvo éxito en Líbano, donde su apoyo a





**El epicentro ideológico de las distintas ramas del yihadismo se halla en la península arábiga, cuyos regímenes llevan décadas arrojando y financiando una versión ultrapuritana, intolerante y misógina del Islam**

islámica de Irán, que inspiró las bandas armadas de bandera chiita, y por la épica victoria de los yihadistas sobre las tropas soviéticas en Afganistán, que dio lugar al terrorismo de de influencia sunita y a sus manifestaciones político religiosas más extremistas: el gobierno talibán y el movimiento yihadista internacional, que engloba a Al-Qaeda y a toda la nebulosa de redes, grupos e individuos que comulgaron con la ideología y plan de acción propugnado por ella, incluido el EI.

#### CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO ISLÁMICO

Inspirado en el wahabismo de Arabia Saudita, el EI ha hecho una interpretación extremista, intolerante y sectaria del Islam, que propaga con múltiples recursos y con la colaboración de los medios de comunicación y de las redes sociales, que difunden gratis sus salvajadas con el consiguiente efecto mimético. No difiere en lo esencial de la técnica de Al-Qaeda, de la que sólo le separa cuestiones de liderazgo y de modus operandi. El epicentro ideológico de las distintas ramas del yihadismo se halla en la península arábiga, cuyos regímenes llevan décadas arrojando y financiando una versión ultrapuritana, intolerante y misógina del Islam. La monarquía saudita –tradicional aliada de Occidente– apoya política y financieramente los movimientos integristas radicales y ha exportado el fundamentalismo wahabita a Afganistán, Pakistán e Irak y a los países musulmanes de la antigua URSS. Facilita dinero y personal a sus escuelas coránicas –madrasas–, en las que se lava el cerebro a los alumnos, se les inculca el odio al cristianismo y a la cultura occidental, se promueve el fundamentalismo integrista, se relativiza el valor de la vida y se ensalza la inmolación suicida. Con la tolerancia de Estados Unidos y de las potencias occidentales, los países del Golfo han permitido la creación de monstruos que han crecido hasta quedar fuera del control de sus munidores contra los que se revuelven, dejando en el camino destrucción, odio y polarización. El Daesh pide ahora el derrocamiento de la dinastía de los Saud en Arabia Saudita y de los Al-Sabah en Kuwait, países predominantemente sunitas, aunque cuenten con im-

la milicia chiita de Hizbollah permitió la hegemonía de ésta y rompió el frágil equilibrio de encaje de bolillos establecido en el país a raíz de su independencia de Francia. Tras la II Guerra del Golfo (2003), George Bush Jr. entregó el Gobierno de Irak al chiita radical líder de Al-Dawa, Nuri al-Maliki, quien arrojó a los sunitas a las tinieblas exteriores y provocó el conflicto entre las dos corrientes. El poco motivado ejército iraquí fue humillantemente vencido por las “brigadas internacionales” del EI, que ocuparon las principales ciudades de la zona sunita, incluida Mosul.

El levantamiento contra Bashar al-Asad iniciado por el laico Frente Sirio de Liberación fue secuestrado por los grupos yihadistas de Al-Qaeda y del EI, y ahora los aliados –que desean su relevo– no saben a quién apoyar y cómo hacerlo para que no se aprovechen los radicales. Irán respalda a Siria y se opone a la acción del EI tanto en este país como en Irak, pero tiene problemas políticos para colaborar con Estados Unidos a tales efectos. Su franquicia libanesa de Hizbollah ha intervenido militarmente en ayuda de Siria, lo que ha causado la extensión de la guerra civil al Líbano y la oposición de Turquía y de Arabia Saudita. Ésta, que teme la influencia negativa del EI en

su territorio y la propia subsistencia de su monarquía, se ha unido de mala gana a la Coalición Internacional. Tanto ella como Irán son contrarios al EI, pero no colaboran ni hacen nada para superar el enfrentamiento entre sunitas y chiitas, a lo que están obligados en su calidad de líderes respectivos de las dos ramas del Islam.

Las diferencias religiosas existentes entre ellas, sin embargo, no han impedido durante siglos una pacífica cohabitación que aún prevalece en la mayoría de los países musulmanes, pese a la incitación fratricida de los dirigentes políticos de las dos corrientes, Arabia Saudita e Irán. Las líneas religiosas y políticas se entrecruzan y confunden. Así, Irán apoya tanto a los chiitas de Hizbollah en Líbano, como a los sunitas de Hamad en Palestina, y Arabia Saudita colabora con el chiita Irak contra el sunita EI, que persigue por igual a los chiitas y a los sunitas que no comparten su concepción del mundo. Entre Arabia Saudita e Irán ha aparecido el EI que –según Haizam Amirah Fernández– ha utilizado estas diferencias como excusa para dividir a los musulmanes y afianzar su poder en medio del caos por él creado. Según Juan Ruiz de Azcárate, el fenómeno del terrorismo islamista viene marcado por la revolución

portantes minorías chiitas, a las que el EI ataca para provocar una confrontación sectaria entre las dos comunidades. Se sirve como instrumento del llamamiento a la yihad contra los “infieltes”, que son todos los que –cristianos, yazidis, chiitas o sunitas moderados– no piensen como él. En opinión de Enric González, la guerra contra el yihadismo del EI sólo podrá ser ganada si se suprime la mezcla tóxica de petrodólares y fundamentalismo que emana del Golfo.

Como ha observado el Ministro francés de Asuntos Exteriores, Laurent Fabius, el EI no debería ser calificado con este nombre, porque ni es Estado, ni representa al Islam. Opera como un grupo paramilitar muy bien entrenado, pertrechado y organizado, que –pese a su reducido número– resulta tremendamente efectivo. Es sumamente radical en lo religioso, pues quiere imponer a sangre y fuego su versión extremista del Islam y la aplicación forzosa de la ley islámica (*Sharía*), para lo que utiliza la crueldad y el asesinato como instrumentos de acción política. No sólo realiza actos terroristas, sino que recurre al terror como principal medio de disuasión y de proselitismo. Ha logrado derrotar a las desorganizadas Fuerzas Armadas iraquíes –compuestas

casi exclusivamente por soldados chiitas, escasamente motivados para defender tierras sunitas–, conquistado Mosul con pasmosa facilidad y amenazado a las capitales del Estado, Bagdad, y de la región de Kurdistán, Erbil. Sólo la oposición de los *peshmerga* –las milicias kurdas– y la intervención de la aviación estadounidense han impedido que se consumara la catástrofe. En los territorios ocupados en los dos países al-Baghdadi ha iniciado una campaña de terror, tanto colectivo –asesinatos masivos de los infieles que no se conviertan y de musulmanes chiitas y sunitas moderados–, como individual –degollaciones humillantes de los periodistas norteamericanos James Foley y Steven Sotloff, y del cooperante británico David Haines–. En el vídeo que publicitaba la decapitación de Haines, se podía escuchar la voz del verdugo que –en un impecable inglés londinense– recitaba: “Cameron, este británico paga el precio de tus promesas de armar a los *peshmerga* contra el EI”.

El EI está compuesto por organizaciones terroristas, que invocan a Alá para justificar sus acciones y alegan que actúan en respuesta a la continua actitud prepotente del Occidente liderado por Estados Unidos. La llamada a la lucha del Islam

contra los “cruzados” ha logrado aunar la voluntad de quienes tienen la sensación de abandono y desconsideración por parte de un mundo al que observan a través de las redes sociales y los medios de comunicación, pero al que no pueden acceder. A diferencia de Al-Qaeda, el EI ofrece la posibilidad de obtener ganancias físicas y materiales inmediatas en un entorno “estatal”. Además, sus éxitos militares, su resistencia directa y abierta ante los ataques de la Coalición Internacional, su agresiva campaña de propaganda, su capacidad financiera y el componente profético de su mensaje son factores que ofrecen a muchos musulmanes una opción especialmente atractiva para unirse a él. Nunca antes se había conformado un estado yihadista en la vecindad europea, pero el EI ha demostrado que es posible controlar un territorio y establecer un califato en el siglo XXI en Siria e Irak.

#### URGENTE NECESIDAD DE LUCHAR CONTRA EL ESTADO ISLÁMICO

El EI ha llegado a extremos intolerables de crueldad y sadismo, ampliamente difundidos de forma obscena por Internet y las redes sociales. Esta situación resulta intolerable y la comunidad internacional

“La llamada a la lucha del Islam contra los ‘cruzados’ ha logrado aunar la voluntad de quienes tienen la sensación de abandono y desconsideración por parte de un mundo al que observan a través de las redes sociales y los medios de comunicación, pero al que no pueden acceder”





tiene que reaccionar con determinación y firmeza. Como ha afirmado Pedro G. Cuartango, el EI defiende el terror para lograr sus fines y ha establecido un califato para exportar la revolución a todo el mundo y –por cuestión de principios y de legítima defensa– *“no hay otra opción que enfrentarse militarmente a estos bárbaros que pretenden acabar con nuestra cultura y valores mediante el terror”*. Según Javier Rupérez, dado que el Daesh tiene una vocación destructiva terrible, no hay más solución que enfrentarse a él *“con una acción contundente para decapitarlo literalmente”*.

La infiltración yihadista es especialmente grave entre los jóvenes que viven en Occidente, que se han desarraigado de sus lugares de origen y no se han adaptado a las formas de vida de los países de acogida, incluso cuando han nacido y sido educado en ellos. Las políticas de multiculturalidad en Gran Bretaña, de integración forzada en Francia o de segregación razonable en Alemania han tenido escaso éxito, y los musulmanes de tercera generación –aparentemente integrados en la sociedad– no encuentran su lugar en el sol y se radicalizan cada día más. Estos fundamentalistas insatisfechos constituyen un caldo de cultivo adecuado para el terrorismo y actúan como un caballo de Troya en las fortalezas de Occidente. Los “lobos solitarios” son difíciles de detectar y resulta casi imposible neutralizarlos si tienen voca-

**Es España es objetivo declarado tanto de Al-Qaeda como del EI por la atracción que ejerce la aureola romántica de Al-Andalus, territorio que, al haber sido árabe y musulmán, se creen obligados a recuperar**

ción de mártires suicidas. Contra ellos, los dispositivos antiterroristas tradicionales carecen de eficacia.

Para hacerles frente, los Estados tienen que adoptar una política preventiva. Las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia deberán vigilar a los militantes islámicos que hayan participado en conflictos bélicos o pasado por campamentos de entrenamiento terrorista, seguir con atención las redes de Internet utilizadas para promover el fundamentalismo integrista y la lucha yihadista, y controlar las prédicas de los líderes religiosos que incitan a la violencia y al terrorismo. Hay que prestar especial atención a los captadores de mentes y

voluntades, y tener tolerancia cero tanto con ellos como con los Estados que los apoyan.

España –país tolerante que no ha seguido una política predeterminada con respecto a los inmigrantes musulmanes– fue objeto en 2004 de un inexplicable e inexplicado ataque indiscriminado del sectarismo islámico fanatizado. Es objetivo declarado tanto de Al-Qaeda como del EI por la atracción que ejerce la aureola romántica de Al-Andalus, territorio que, al haber sido árabe y musulmán, se creen obligados a recuperar. Como ha señalado *El País* en un editorial reciente, guste o no guste, España se encuentra en el punto de mira del radicalismo islámico y es constantemente citada y amenazada en los comunicados del Daesh y otras organizaciones terroristas. Y no se trata de bravatas, como lo muestra la detención el 3 de noviembre en Madrid de tres personas que se disponían a atacar de forma inminente, y de otras dos en Cornellá, por difundir material propagandístico del EI y facilitar el reclutamiento de voluntarios para combatir en Siria y en Irak, por lo que hay que ser conscientes de que nuestra sociedad puede verse golpeada por el terrorismo yihadista. El Califato se encuentra muy lejos, a miles de kilómetros de nuestras fronteras, pero también está muy cerca, ya que sus numerosos y fanatizados esbirros podrían actuar de forma letal contra nuestro país en cualquier momento. ■



# El Manantial

## EL CINE EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA (XIII)

Ignacio del Cuvillo Contreras | Abogado del Estado

**E**l *Manantial* trata de la historia de un arquitecto original, rebelde y tenaz, que acaba ante un tribunal de lo penal por destruir toda una urbanización. Tenía elegidos en principio tres títulos: uno de William A. Wellman, *El Incidente Ox-Bow*, ambientada en el Oeste americano con la fuerza imponiéndose a la ley, *Anatomía de un asesinato* de Otto Preminger, una de las películas de procesos más elogiadas pero durísima, y *El Juez*, de hace dos años, más centrada en un conflicto familiar que en lo judicial. No me decidía por ninguna. Un día, estaba zapeando en la televisión cuando me tropecé con *El Manantial*, ya bastante avanzada. La escena me interesó. Eran unas personas rompiendo los ejemplares

de un periódico recién puesto a la venta. A continuación, se daba paso a la vista oral de un proceso contra una persona que identifiqué con el arquitecto protagonista. No la recordaba. El arquitecto asumía su propia defensa y formuló ante el jurado un alegato, cuyo contenido me impresionó, y me dije: esta es la película. Espero haber acertado.

*El Manantial* es una película de Gary Cooper. En los tiempos del dominio del cine por actores y actrices de primera fila, se decía: ayer ví una de Bogart, de Cary Grant, de Ava Gardner. Gary Cooper ha sido el actor más indiscutible de Hollywood, la estrella por excelencia, con su gran estatura, andares desgarbar-

dos, rostro expresivo y de rasgos profundos, polivalente en sus papeles. Quizá fuera el cine del Oeste —el Western— el que mejor se le dio. Todos recordamos su figura encarnando al sheriff Bill Kane en *Solo ante el peligro* (*High Noon*).

Nació el 7 de mayo de 1901. Su nombre era Frank James Cooper. Sus padres eran granjeros de Montana. Aprendió a manejar armas y a montar desde muy joven. Una caída del caballo le produjo una lesión de cadera, responsable de su manera de andar. Entró en el mundo del cine con buen pie y antes de los años 30 ya había intervenido en más de veinte películas. Como protagonista, hizo de legionario francés cuatro veces en *La legión de*

los condenados, Marruecos (con Marlene Dietrich) y *Beau Sabreur* y *Beau Geste*, basadas en las novelas tan leídas de Percival Christopher Wren; en el género Western se le vio en *Buffalo Bill, Policía montada del Canadá* (ya en color), *Los inconquistables*, *Dallas*, *Tambores lejanos*, la citada *Solo ante el peligro*, *El jardín del diablo*, *Veracruz* (con Sarita Montiel), *El hombre del Oeste* y *El árbol del ahorcado*. En cine bélico, en *La jungla en armas*, *Tres lanceros bengalíes*, *El Sargento York*, *Adiós a las armas*, *Por quién doblan las campanas* (estas dos sobre novelas de Hemingway, la segunda ambientada en la guerra civil española), *Puente de Mando* y *El proceso de Billy Mitchell*. La comedia fue cultivada —¡cómo no!—, por Cooper con buen éxito; muestras de primer orden fueron *La octava mujer de Barba Azul*, *Juan Nadie*, *Bola de Fuego*, *La gran prueba* y *Ariane* (emparejado con una joven Audrey Hepburn). En total, actuó en 119 películas y murió el 13 de mayo de 1961, poco después de cumplir los 60 años, viejo y cansado, en su residencia de Beverly Hills.

*El Manantial* (1949) se sitúa cronológicamente entre *Los inconquistables* y *Puente de Mando*. El papel de Howard Roark le fue ofrecido a Cooper a regañadientes, por su golpe taquillero, pues no encajaba en la figura de un arquitecto joven por su deterioro físico a los 48 años.

La actriz que dio la réplica a Cooper, que casi le doblaba la edad, fue una desconocida Patricia Neal, de 25 años, en su primer papel protagonista. Repitió al año siguiente en una segunda película por las razones que ahora diré y solo intervino después en *Desayuno con diamantes*, en un papel secundario, *Hud* y *Primera victoria*, oscurecida por John Wayne y Kirk Douglas. La televisión le dio cobijo en episodios de *Kung Fu* y *La casa de la pradera*, y falleció en 2010 a los 84 años.

Patricia Neal tiene perfecto encaje en el papel de Dominique Francon en *El Manantial*, una mujer bella, atrevida, independiente de su familia hasta enfrentarse con su padre, arquitecto de fama, por defender a Roark, con quien establece, empezando solo con un cruce de miradas, una relación tormentosa y episódica, marcada por los fracasos iniciales de él. La relación se montó también en la

realidad. Un Cooper, casado durante 22 años, llegó a abandonar a su mujer por la Neal. Por eso, las escenas de amor en la película tienen un realismo total y el dúo vivió su pasión durante el rodaje.

King Vidor, su nombre real, fue un director con oficio. Nacido en 1894, dirigió 79 títulos desde 1918 hasta 1959, algunos de ellos bien conocidos como *Duelo al sol*, *La pradera sin ley*, la monumental *Guerra y paz* y *Salomón y la reina de Saba*. Contó con actores y actrices de la talla de Spencer Tracy, Gregory Peck, Joseph Cotten, Kirk Douglas, Henry Fonda, Audrey Hepburn, Vittorio Gassman, Yul Brynner, Gina Lollobrigida, etc. En *El Manantial* supo encauzar bien las energías colaterales de Cooper y Neal, que en la mayoría de las escenas se comían con los ojos, y dar más protagonismo al ilustre secundario que fue Raymond Massey, con apariciones, antes de *El Manantial*, en *Revolución en la India*, *Camino de Santa Fe*, *Piratas del mar Caribe*, *Arsénico por compasión* y la inquietante *La mujer del cuadro*.

Vamos con el argumento de *El Manantial*. Se basó en una novela de éxito desbordante, del mismo título, en inglés *The Fountainhead*, de la rusa Ayn Rand, emigrada a los Estados Unidos durante la guerra mundial. Tuvo la suerte, poco frecuente, de que le dejara la productora escribir ella sola el guión y lo hizo con soltura, como si hubiera trabajado toda su vida en la industria del cine.

La historia comienza cuando Howard Roark (Gary Cooper) deja la Universidad.

El decano lo expulsa diciéndole que no ha querido aprender nada de historia de los métodos de construcción, que solo se ha interesado por lo moderno. Roark decide trabajar para el arquitecto Henry Cameron (Henry Hull). Peter Keating (Kent Smith), su compañero y amigo, se lo desaconseja, pues Cameron es un hombre acabado. Howard no le hace caso. Cameron reconoce su talento y lo contrata.

Unos años después, Cameron da el espectáculo en la estación de ferrocarril. Está borracho y compra todos los ejemplares del periódico sensacionalista *The Banner* solo para romperlos. Roark lo lleva a su despacho. Cameron se desmaya. Ya en el hospital, hace prometer a Roark que, cuando muera, quemará todos sus papeles y le sugiere que se someta o acabará como él. Roark no se atreve a quemar los planos de un edificio especial, no construido, un edificio muy moderno hecho a base de cristal y metal, sin balcones, decoración ni otros motivos exteriores.

Roark recibe la visita de Keating, triunfador y rico por haberse dedicado a construir de acuerdo con los gustos ordinarios, mientras su colega está lleno de facturas impagadas y con solo 14,74 dólares encima.

Roark espera ansioso noticias de la comisión que va a adjudicar el edificio Estrella de un Banco de Manhattan. Se le había adelantado que su proyecto era demasiado original. Obtiene el encargo, pero se le advierte que tendrá que hacer algunos cambios. Roark rehusa firmar el contrato con esa condición.



El director del *Banner*, Gail Wynand (Raymond Massey) pregunta a Ellsworth Toohey (Robert Douglas), uno de los expertos del periódico, qué arquitecto recomienda al banco, ya que él tiene una participación de control, y Toohey opta por Peter Keating, si bien dice a Wynand que Keating no tiene personalidad propia, que se ajusta a las ideas del hombre medio, y le enseña muestras de su trabajo que Wynand califica de monstruosidades en mármol pero dice que aceptará el consejo de los expertos del *Banner* y que consultará con el otro, con Dominique Francon (Patricia Neal). Dominique no está ya en su despacho y Wynand la va a buscar a su casa.

Dominique está tirando por la ventana una estatuilla griega. Explica que la destruye porque la adora y ella no quiere ser esclava de nada ni de nadie. Dice que no conoce ningún arquitecto capaz. Wynand le replica que Toohey propone elegir a Keating, prometido de ella y socio de Guy Francon (Jonathan Hale), padre de Dominique, quien, a pesar de todo no recomienda a Keating. Wynand, seducido por la energía de Dominique, le dice que hará una brillante carrera en el *Banner*. Dominique no se inmuta.

Durante una cena, Wynand ofrece a Keating el encargo del Banco con la condición de que rompa con Dominique. Keating reacciona airadamente. Ella se queda impávida y dice que no ayudará a Keating. Cuando se quedan solos, Wynand intenta besarla pero Dominique se muestra fría y le dice que nunca ha estado enamorada de nadie. Añade que se casará con él algún día para castigarse de culpas irredimibles y Wynand parece contentarse.

Dominique se va a casa de su padre en el campo. En una cantera de su propiedad ve a un picapedrero maduro y fuerte. No sabe que es Howard Roark. Se miran. Los días siguientes, se siguen mirando, hasta que Dominique rompe el fuego y ordena al obrero que deje de mirarla o lo despedirá. Él se burla de sus aires y de su actitud. De vuelta a casa, Dominique rompe a propósito una losa de mármol de la chimenea. Envían a Roark para arreglarla y se da cuenta. A los pocos días, un obrero distinto viene a remplazar la losa rota. Dominique, airada, monta en su caballo para perseguir a Roark. Acaba

golpeándolo con la fusta. Por la noche, Roark entra en su habitación y, después de otra pelea, se besan apasionadamente. Roark la deja en el suelo llorando. De regreso a su humilde casa, encuentra un telegrama de Roger Enright (Ray Collins) diciéndole que quiere que le construya un edificio. A la mañana siguiente, Dominique pregunta al capataz por el obrero y se entera de su marcha. Ella se va sin preguntar siquiera su nombre.

De regreso al *Banner*, el editor está buscando ideas para hacer campañas de denuncia. Toohey sugiere ir contra el edificio Enright, demasiado moderno y de aspecto extraño. Enright es un hombre que se ha hecho a sí mismo y una cruzada contra él atraería a las masas. Dominique pregunta quien fue el arquitecto y el nombre de Howard Roark no le dice nada. El editor llama a Wynand para contarle el plan. Dominique pregunta a Toohey si le parece un gran edificio y reconoce que sí. Wynand sigue adelante a pesar de la oposición de Dominique, que cree que el edificio es una gran novedad arquitectónica. Le pide que cancele la campaña, pero él dice que le daría todo menos el *Banner*. Dominique dimite.

Toohey empieza la campaña de difamación. El edificio se termina. Enright da una fiesta de inauguración. Dominique asiste y expresa su deseo de conocer a Roark. Se queda de piedra cuando lo reconoce. Enright le dice a Roark que ella dejó su empleo por defender el edificio. Roark se asombra.

Dominique y Roark se quedan solos y ella le dice que le admira pero que la gente lo destruirá. De hecho, nadie le ha hecho un encargo desde la cruzada del periódico. Ella llega a pedirle que se casen y él se niega. Dominique va a dar la bienvenida a Wynand, que regresa de un viaje por el mundo, y le pide que se case con ella aunque él sabe que ella no le quiere.

Roark no consigue el edificio de la Opera Cívica de Nueva York. Se lo llevan Francon y Keating. Ve a Dominique y Wynand, recién casados, rodeados de periodistas. Se le acerca Toohey y pretende animarlo. Roark le dice en su cara lo que piensa de él.

Por fin, el dueño de una estación de gasolina encarga a Roark la construcción de su local. Después, diseña una granja, una casa de campo, un edificio de oficinas, una fábrica... todo de cemento, con líneas sencillas, sin excesos decorativos ni ventanas, nada que no sea necesario.

Roark tiene ya estudio propio. Su secretaria le habla de un encargo de Gail Wynand. Quiere que le haga una casa de campo para Dominique. Ella se lleva una fuerte impresión, no por la casa sino porque Roark va a ser el arquitecto. Acusa a Wynand de irse en su yate mientras las campañas del *Banner* están en marcha. Le dice que Roark le ha ganado pero Wynand se guarda la última baza. Propone a Roark ser el único arquitecto de todos los edificios que el *Banner*





o él construyan. Wynand le invita a cenar. Ambos se consideran vencedores. Dominique dice que no podrá vivir en una casa diseñada por Roark pero al final cede.

Mientras tanto, Keating está perdiendo contratos desde la muerte de Guy Francon. Toohey le dice que se pregunte si su éxito anterior tuvo explicación. Keating aspira a ser elegido para el proyecto de las casas Courtland. Toohey le explica que el principal problema de las viviendas de las clases bajas es el aspecto económico.

Keating acude a Roark, reconociendo que nunca ha tenido una idea original. Roark admite que ha estudiado el proyecto y consiente en darle el resultado a Keating con la condición de que le garantice que no se cambiará nada del diseño. El proyecto será firmado por Keating y nadie sabrá la verdad.

Keating consigue el encargo. Solo Wynand y Dominique se dan cuenta de que el proyecto es de Roark. Más adelante, dos arquitectos son nombrados ayudantes del proyecto Courtland. Añaden

balcones, decoraciones, colores. Roark no está de acuerdo. Keating le dice que los cambios se hicieron sin razón y que no pudo hacer nada para impedirlo. Roark traza un plan.

Dominique le dice a Roark que lo quiere y que va a abandonar a Wynand. Roark le pide que vaya a un lugar de las casas Courtland fingiendo ir de paseo. Dominique le dice al vigilante que se le ha acabado la gasolina y le da dinero para que vaya a buscar a alguien que la ayude. Minutos después, ella salta dentro de un hoyo del terreno mientras todo explota a su alrededor. El vigilante ve a Roark al lado del detonador dispuesto a ir a la policía. Dominique se mete en su coche e intenta suicidarse cortándose las venas con un cristal.

Toohey habla por todas partes en contra de Roark. Wynand es la única persona que lo defiende. Dominique se recupera y la policía piensa que era solo una paseante inocente. Wynand está contento porque Dominique haya defendido a Roark. Le dice que ésta es la cruzada que había estado esperando toda su vida. Roark es puesto en libertad bajo fianza.

Dominique le dice que quiere que todo el mundo conozca sus verdaderos sentimientos. Roark le replica que, si el tribunal lo considera culpable, debe quedarse con Wynand.

Toohey pregunta a Keating si diseñó realmente Courtland. Admite que no lo hizo y escribe una confesión. Wynand se entera de que los periódicos rivales abren sus ediciones con la confesión firmada por Keating. Hay manifestaciones contra Roark. Los empleados del *Banner* no entienden por qué la dirección causa la ruina del periódico. El vicepresidente del *Banner* y otros miembros del Consejo insisten en que Wynand deje de defender a Roark. El *Banner* se convierte en puro papel mojado tirado en las calles.

Se reúne el tribunal para juzgar a Roark y el fiscal pronuncia su alegato final. El juez se dirige a Roark:

Juez: *“La defensa tiene la palabra”*.

Roark: *“Señoría, no presentaré ningún testigo. Prestaré declaración yo mismo y lo que diga serán mis conclusiones”*.

Juez: *“Que se le tome juramento”*.

Oficial del Tribunal: *“¿Jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?”*.

Roark: *“Lo juro”*.

Seguidamente, Roark toma la palabra y dice lo siguiente:

*“Hace millones de años, un hombre descubrió cómo hacer fuego. Probablemente fue quemado en la hoguera que había enseñado a encender a sus hermanos, pero les hizo un regalo que ellos no habían imaginado y alejó la oscuridad de la tierra. A través de los siglos, hubo hombres que dieron sus primeros pasos por nuevos caminos, sin otras armas que su propia visión. Los grandes creadores –los pensadores, los artistas, los científicos, los inventores– se enfrentaron solos a los hombres de su tiempo. Todo nuevo pensamiento fue objeto de oposición, toda invención nueva fue discutida. Pero los grandes visionarios siguieron adelante. Lucharon, sufrieron y pagaron por ello, pero triunfaron.”*

*Ningún creador se vio impulsado por el deseo de complacer a nadie. Su verdad era su único motivo. Su trabajo era su única meta, su trabajo, no sus destinatarios, su creatividad, no los beneficios que otros sacaron de ella. Fue fiel a su verdad por encima de todo y contra todos. Siguió adelante aunque los demás no estuviesen de acuerdo, con su integridad por única bandera. No sirvió a nada ni a nadie. Vivió para sí mismo. Y solo viviendo para sí fue capaz de lograr cosas que son la gloria de la humanidad. Tal es la naturaleza del descubrimiento. El hombre no puede sobrevivir si no es por medio de la mente. Llega a la tierra inerte. Su única arma es su cerebro. Pero el cerebro es un atributo del individuo, no existe el cerebro colectivo. El hombre que piensa debe pensar y actuar por su cuenta. Una mente que razona no puede funcionar bajo ninguna forma de coacción. No puede estar subordinada a las necesidades, opiniones o deseos de otros.*

*El creador se apoya en su propio juicio, el parásito sigue las opiniones de los demás. El creador piensa, el parásito copia. El creador produce, el parásito saquea. El interés del creador es la conquista de la naturaleza, el del parásito es la conquista de los hombres. El creador necesita independencia. Ni sirve ni gobierna. Trata con los hombres en relación libre y por su voluntad. El parásito busca el poder. Quiere unir a todos los hombres en una acción común. Dice que el hombre es solo una herramienta para uso de los demás, que debe pensar como los demás piensan, actuar como ellos actúan y vivir sirviendo a la colectividad.*

*Recuerden la historia. Todo lo que tenemos, todos los grandes descubrimientos han venido del trabajo independiente de una mente independiente. Todos los horrores y destrucciones vinieron de los intentos de convertir a los hombres en robots sin cerebro y sin alma, sin derechos personales, sin ambiciones, sin voluntad, ni esperanza, ni dignidad.*

*Estamos hablando de un conflicto antiguo que tiene un nombre: Lo individual contra lo colectivo.*

*Nuestro país, Estados Unidos, está basado en el principio del individualismo,*



*en el principio de los derechos inalienables del hombre. Es un país donde un hombre es libre para buscar su felicidad, para ganar y producir no para renunciar, para prosperar no para morir; para mantener como su mayor posesión su sentido del valor personal, y como mayor virtud el respeto de sí mismo.*

*Miren los resultados. Lo que los colectivistas les están pidiendo es que destruyan, y así se ha destruido ya tanta tierra.*

*Soy arquitecto y juzgo el futuro por las bases por las cuales lo estamos construyendo. Nos acercamos a un mundo en el que no puedo permitirme vivir. Mis ideas son de mi propiedad. Me fueron arrancadas a la fuerza, con incumplimiento de contrato, y no se me permitió recurso alguno.*

*Se creía que mi trabajo pertenecía a otros, que podían hacer con él lo que les diera la gana. Tenían un derecho sobre mí sin mi consentimiento. Era mi deber servirles sin otra elección ni recompensa.*

*Ahora saben ustedes por qué dinamité Courtland. Yo lo diseñé. Yo lo hice posible. Acordé diseñarlo con el propósito de verlo construido como yo quería. Ese fue el precio que fijé por mi trabajo. No se me pagó. Mi edificio fue desfigurado por la mano de quienes se llevaron todos los beneficios de mi trabajo y no me dieron nada a cambio.*

*Vine aquí a decirles que no admito el derecho de nadie a un minuto de mi vida, ni a parte alguna de mi energía, ni a ninguno de mis descubrimientos, sin que importe quién lo reclame.*

*Vine aquí para ser oído en nombre de todo hombre independiente que quede en el mundo. He querido exponer mis ideas. No quiero trabajar ni vivir con arreglo a otras.*

*Defiendo el derecho del hombre a vivir con libertad de elección”.*

*Si queréis oír el alegato defensivo en el idioma original, usad esta dirección: <http://www.americanrhetoric.com/MovieSpeeches/moviespeechthefountainhead.html>.*

*El juez aclara a los miembros del jurado que no tienen que debatir el tema de los daños, solo deben decidir la cuestión penal del juicio. El presidente del jurado pronuncia el fallo: no culpable. He de decir que en absoluto comparto esta decisión, pero el cine es el cine y la guionista Ayn Rand venía de la Unión Soviética y apostaba todo por el individuo. No obstante, adelante que, dejando a un lado las exageraciones, el conflicto resuelto es veraz y digno de análisis. Sigamos.*

*Enright compra el terreno donde estaban las casas Courtland. Desea que Roark las reconstruya como las había diseñada.*



do. Poco después, recibe una llamada de Wynand. Quiere que le construya el edificio Wynand pero subraya que no desea verle más. Roark firma los contratos sin leerlos. Wynand se despide con estas palabras: “*Constrúyelo como monumento al espíritu que tú tienes y que podía haber tenido yo*”. Tras la marcha de Roark, saca del cajón de su mesa una pistola y se suicida fuera de cámara.

El edificio Wynand fue, durante un tiempo, el edificio más alto del mundo. Dominique se presenta en su puerta como la señora Roark. Sube hasta lo alto del edificio donde la espera su marido. La cámara lo enfoca y, en la última toma, vemos allá arriba a un farónico Howard Roark, en la cima del mundo.

Me he extendido más de la cuenta en el relato de la película para entender mejor el discurso de Roark. Todo él se dirige a plantear y desarrollar los argumentos que permitan resolver el conflicto del individuo frente a la colectividad. Ha sido evidente, desde los albores de la historia que el hombre individuo se hizo social, que tuvo que integrarse en grupos para su protección personal y para conseguir objetivos y fines que estaban por encima de las posibilidades de cada uno.

Decía Roark que el hombre tiene mente y la sociedad no. Físicamente es cierto, prácticamente, no. El grupo, el colectivo, tiene su forma de pensar y de tomar decisiones; unas veces son los jefes, los líderes o conductores quienes lo hacen en interés del grupo, otras, los miembros se reúnen y ponen en común sus voluntades para formar una sola. Ese colectivo que llamamos sociedad ha actuado y actúa de maneras diferentes en tiempos y espacios distintos. Modernamente, los medios de comunicación tienen una influencia decisiva en la formación de la opinión social. Pocas dudas caben de que el individuo ha perdido su libertad frente a los colectivos, frente a la sociedad, el Estado, las corporaciones, etc.

La sociedad es semejante a un gigantesco dios Cronos que devora a sus hijos; se salvan solamente los grandes creadores, los genios, sin los cuales el progreso sería imposible. Roark, como creador, defiende su absoluta libertad de creación, no sujeta a ningún mandato. “*No admito*

*el derecho de nadie a un minuto de mi vida*” –dice. ¿No refleja esta afirmación una actitud ególatra? Desde luego lo es, y ególatras como Roark han poblado y pueblan el mundo y dan lugar a luchas permanentes para imponer cada uno sus ideas. Cuando los ególatras ostentan poder, es cuando se producen los grandes conflictos que tanto daño han hecho a la humanidad.

Distinto es el caso de los grandes creadores, de los inventores, de los descubridores. Ellos han contribuido a los avances mundiales, a cambiar el curso de la vida. Pero lo han hecho, primero, sin saber que lo estaban haciendo, simplemente dedicándose al trabajo como única meta, y, segundo, enfrentándose a la incompreensión e incluso a la franca oposición de sus contemporáneos. No olvidemos que el hombre medio es muy conservador. El instinto de supervivencia del individuo le hace serlo. Gutenberg no recibió alabanzas de parte de los custodios del conocimiento, al darse cuenta de que el libro se ponía al alcance de muchos y de que el pueblo podía salir de la ignorancia. Lo mismo que se dice “*el saber*

*es poder*”, es cierto que “*la ignorancia es sometimiento*”. La máquina de vapor, el fonógrafo, la lámpara incandescente, la telegrafía, la radio, el automóvil, el aeroplano, la televisión, el transistor y el ordenador fueron mejor recibidos, pero no estuvieron exentos de críticas. Fijémonos en el mayor descubrimiento de los últimos 25 años, el teléfono móvil; durante mucho tiempo, se criticó acerbamente a los usuarios, tildándolos de maniáticos; ahora, casi nadie puede prescindir de él. Hay unos grupos pétreos de personas que se oponen por sistema a los avances técnicos, probablemente por pereza mental; son los del “*cualquiera tiempo pasado fue mejor*”.

*El Manantial* nos recuerda los valores de la persona individual, sujeto de derechos, al que se considera incapaz de subsistir por sí mismo. El Estado, las entidades públicas, las corporaciones, asociaciones, los sindicatos, los partidos políticos, la misma familia a veces, todo es una conspiración para ahogar al individuo. ¿No os parece? No podríamos vivir sin familia, sin Estado, asociaciones y otros colectivos. Lo perseguible son los abusos y esto es predicable en especial del Estado y de las Administraciones públicas, que dictan la forma de vivir del ciudadano hasta límites inadecuados que van contra la libertad en muchos casos.

Unos se acomodan al empuje de lo colectivo, otros se resisten. Una sociedad de esclavos no lleva a ninguna parte, una sociedad de rebeldes tampoco. ¿Dónde está el punto de equilibrio? Esa es la clave. Buscarlo y obtenerlo. Alcanzar las mayores cotas de libertad individual sin mengua apreciable de la seguridad. ¿Difícil? ¿Quién dijo que gestionar el interés público es fácil? Las sociedades muy integradas saben conjugar los valores del individuo y los sociales. Las sociedades no desarrolladas van desde la anarquía hasta la subordinación absoluta. Son necesarios los individuos, en especial los creadores; con ellos funcionan los colectivos, cuyo mayor defecto es no saber ejercer el poder con discreción. Los individuos son los únicos capaces de crear barreras defensivas sin aguardar a que los colectivos limiten su poder espontáneamente. En el dilema “individual-colectivo” hay que simpatizar con el individuo. ■





# Ingres

**E**l Museo del Prado organiza la primera gran retrospectiva en España de Jean-Auguste-Dominique Ingres (1780-1867). La exposición ofrece una revisión completa de la figura de uno de los artistas más prestigiosos de todos los tiempos, que dejó una honda impronta en el arte occidental y, particularmente, entre los pintores españoles. Protagonista principal de la transformación que sufrió la pintura con la llegada del Nuevo Régimen en toda Europa, Ingres fue el artífice de un lenguaje propio con el que derribó convencionalismos académicos e influyó en la elaboración de los modelos artísticos contemporáneos.

La obra de Ingres, anclada en el academicismo sólo aparentemente, constituye sin duda un jalón esencial hacia las revoluciones artísticas de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Descendiente de Rafael y de Poussin, su obra es a la vez anunciadora de Picasso y de las distorsiones anatómicas; inspirando la renovación de las escuelas europeas del siglo XIX, especialmente de la española. Su fama de retratista ha dejado algunos de los iconos más señalados de toda una era, desde los retratos imperiales a la iconografía de la mujer burguesa, pero algunos de sus desnudos, centrados en mujeres cautivas y exóticas, son capaces de transmitir una sensualidad sublimada que va más allá de la pura expresión académica del género.

La exposición, organizada con la especial colaboración del Museo del Louvre, presentará un desarrollo cronológico preciso de la obra de Ingres, pero también atenderá de manera muy específica su compleja relación con el arte del retrato, que se confrontará con su ambición constante por ser reconocido, en primer lugar, como un pintor de Historia.

## PRIMEROS RETRATOS OFICIALES

Ingres fue un retratista de éxito a su pesar. Desde el principio de su carrera aceptó encargos de retratos, aunque escenificaba hacerlo a disgusto: “*Siempre es así. Siempre tiene el deseo de todo y siempre lamenta lo que ha aceptado cuando se pone a ejecutarlo*”, escribiría en tono irónico uno de sus mejores confidentes. La necesidad de ajustarse al valor jerárquico de los géneros pictóricos hizo que intentara postergar su talento como obligado retratista para alcanzar el deseado prestigio como pintor de Historia. Sin embargo, desde sus primeras incursiones parisinas en el retrato, este se reveló como uno de los fundamentos principales de su arte y como vehículo idóneo para presentar sus ideas estéticas. A la espera de que la remuneración por obtener el *Grand Prix* en 1801 se materializara —lo que no sucedió hasta 1806—, era un artista necesitado e interesado obviamente en su proyección mundana; entonces se dio a conocer como un retratis-

ta, no sin polémica. Sus retratos de esta época reflejan la plenitud de los modelos italianos, el colorismo de los flamencos y unas sutiles reminiscencias goticistas que revelan la asimilación madura de los modelos de la tradición de la pintura reunidos en el Louvre napoleónico. Al mismo tiempo, constituyen el mejor adelanto de la vía artística independiente que emprendió en sus años romanos.

### MUJERES CAUTIVAS

Frente al tratamiento del desnudo masculino, heroico y marcial, que había aprendido de David, Ingres se adentró en ese género únicamente a través de la pura carga erótica contenida en la belleza del cuerpo femenino, sin obedecer a los cánones estéticos del desnudo académico. Su *Odalisca*, liberada de toda razón moral y sin entender ni de mitología ni de historia, se hizo célebre por constituir una invitación directa al placer sensual. Se considera, por ello, el primer gran desnudo de la tradición moderna.

A veces, uniendo al erotismo una cierta dosis de terror, Ingres planteó sus desnudos femeninos en escenarios hostiles y peligrosos. *Ruggiero libera a Angélica* reflejó una reconocible fantasía literaria, que no pasó desapercibida al público que la contempló en su tiempo.

Atadas con cadenas o cautivas en un harén, sus mujeres ideales, morbosamente deformadas en su abandono contemplativo a un placer fuera de la realidad, se han imaginado como la antítesis más opuesta, quizá complementaria, a la virtuosa razón que encarnaba entonces lo viril.

### NUEVOS RETRATOS

Ingres, consciente de que la pintura de historia nunca satisfaría las ambiciones que había depositado en ella, se dedicó, tras su regreso de Italia, a repensar sus lienzos literarios y eróticos, pero sobre todo a los retratos. Estos suponían la posibilidad de introducir innovaciones en un género de moda, aunque el artista nunca aceptó verse a sí mismo como retratista.

El de *Monsieur Bertin* y el *Ferdinand-Philippe de Orleans* fueron, junto al del

ministro Louis-Mathieu Molé (París, Louvre), las obras clave de su consagración como retratista de la alta sociedad parisina. El público y la crítica permanecieron muy atentos a las entregas de nuevos retratos de quien estaba inmortalizando a los protagonistas decisivos de la sociedad francesa.

Si en sus retratos masculinos se concentró en la descripción psicológica del personaje, al que procuraba una puesta en escena sobria y contenida, en los femeninos, aparentemente menos introspectivos, se mostró muy atento a los detalles de la moda. Tanto unos como otros encajan hoy, sin embargo, en el ideal baudeleriano de “verdadero retrato” como “reconstrucción ideal de los individuos”.

### SUNTUOSA DESNUDEZ

Para su célebre *Baño turco*, Ingres se inspiró en los fragmentos de un relato dieciochesco —redactado por la esposa de un embajador inglés, *Lady Montagu*, tras su visita a un baño turco—, en los que

“Su Odalisca se hizo célebre por constituir una invitación directa al placer sensual. Se considera, por ello, el primer gran desnudo de la tradición moderna”



▲ Louis-François Bertin (1832)



▲ La Gran Odalisca (1814)

se describe cómo unas mujeres se acicalan para la boda de una de ellas. Ingres creó así la cálida y acuosa sensualidad de una escena vetada al ojo masculino. Concluido cuando contaba ochenta y dos años, su ejecución debió desvelarle durante mucho tiempo, pues se conoce que trabajó en él durante años, dibujando y estudiando el argumento para acomodarlo a su propia estética. Primero lo llevó a un soporte cuadrangular, pero, persuadido por la carga erótica del cuadro, decidió convertirlo en un tondo. Ese nuevo formato, cuya circularidad no hacía sino subrayar la sinuosidad musical de las opulentas curvas sirvió para ofrecer también una contemplación más reservada.

Esplendor de la idealización erótica del cuerpo femenino, en la que las colmadas curvaturas, ordenadas fragmentariamente, responden a una libido acumulativa, esta obra es una de las más genuinas imágenes de su arte. Revela además su amor por las variaciones y por las repeticiones del mismo asunto.

### ÚLTIMOS RETRATOS

Desde el comienzo de su trayectoria Ingres fue un devoto del universo de lo femenino. Espectador indiscreto del espectáculo erótico de mujeres ideales, también fue el creador de la imagen más sofisticada de señoras con la mejor repu-

**Espectador indiscreto del espectáculo erótico de mujeres ideales, también fue el creador de la imagen más sofisticada de señoras con la mejor reputación**



▲ El Baño Turco (1862)

tación. Atento como pocos a los vaivenes de la naciente industria de la moda, Ingres discutió y decidió con sus clientas hasta los más mínimos arreglos y detalles para sus retratos. Pero su privilegiada posición le permitió en realidad llegar mucho más lejos, pues como revelase Baudelaire: *“El señor Ingres elige sus modelos, y elige, hay que reconocerlo, con un tacto maravilloso, las modelos más idóneas para hacer valer más su tipo de talento. Las bellas mujeres, las naturalezas succulentas, la salud reposada y floreciente, ¡he ahí su triunfo y su alegría!”*.

Ingres, que había soportado las críticas a su excesivo idealismo durante toda su carrera, parecía tomarse la revancha ahora con la exhibición realista de los detalles más mundanos, con las descripciones nítidas de las calidades táctiles de las telas, las carnes y los cabellos de sus modelos, haciendo de todo ello un prodigio artístico inédito. Sus retratos femeninos ofrecen, en definitiva, el disfrute de las formas depuradas y de los colores intensos, causantes de un placer sensual que competía conscientemente, en último término, con el arte naciente de la fotografía. ■

Museo Nacional del Prado.  
Del 24 de noviembre al 27 de marzo.

## FUNDACIÓN MARÍA ASUNCIÓN ALMAJANO SALVO

# No importa lo que pase mañana, hoy sonrío agradecido

**N**uestra piedra angular es procurar dar continuidad a la labor iniciada por Asun Almajano con quienes entraron en contacto con ella. Con esa intención nos hemos centrado en la enfermedad onco-hematológica y nos hemos trazado tres pautas de conducta.

La enfermedad onco-hematológica se manifiesta en la vida de las personas de forma inesperada. Desde el momento de diagnosticarse afecta al enfermo y a su entorno familiar, originando cambios sustanciales, ya que tienen que hacer frente a la misma y, normalmente, a tratamientos de larga duración, pruebas continuas, estancias hospitalarias (a veces, prolongadas), incapacidad laboral, cambios de la imagen corporal, disminución de actividades y pérdida de autonomía, que influyen en su vida personal, familiar, social, laboral y económica, con la carga psicológica que ello conlleva. Si el enfermo es un niño, un adolescente o un joven, resulta particularmente traumático.

Fundación MAAS quiere colaborar en la atención de todo este cúmulo de nuevas necesidades, a cuyo fin tenemos las siguientes líneas directrices: procurar momentos de alegría y felicidad a familias en las que alguno de sus miembros, muy especialmente los hijos, niños o jóvenes, padezca una enfermedad onco-hematológica; alentar el compromiso juvenil, procurando que se formen grupos de jóvenes que cooperen en actuaciones de atención a los ingresados hospitalarios y sus familiares, de modo particular enfermos onco-hematológicos; y, en fin, aún siendo conscientes de nuestra pequeñez y nuestras grandes limitaciones, todo aquello a nuestro alcance que permita percibir a nuestro interlocutor (sea niño, joven, adulto o anciano), enfermo onco-hematológico

o su familiar, que sentimos un verdadero interés por su persona, individualmente considerada en su singularidad, compartiendo sus vivencias, problemas, preocupaciones, finalidades, ilusiones y alegrías.

Todo lo anterior para, en la medida de lo posible, mejorar su calidad de vida en el más amplio sentido de la expresión y/o paliar las dificultades económicas sobreañadidas que la enfermedad supone para familias con escasos recursos.

Fundación MAAS se apoya de modo especial en el voluntariado para atender a la labor social a que se ha comprometido actualmente, para ampliar su ámbito de solidaridad, dada la ingente labor que precisan los sectores desfavorecidos, y para aportarnos ideas que nos ayuden a mejorar, rectificar errores o emprender nuevos proyectos que respondan al es-

píritu de Fundación MAAS. Los voluntarios y quienes realizan donativos integran nuestro “Club de Amigos”.

### DISNEYWORLD (ORLANDO) PARA FAMILIAS CON HIJOS ENFERMOS HEMATOLÓGICOS

El tratamiento de niños y niñas que padecen enfermedades hematológicas está en manos de sus médicos. Nosotros sólo queremos proporcionar una vez al año, a uno de ellos, en compañía de sus padres y hermanos, unos días de descanso y de diversión, que pueda dejar a toda la familia un recuerdo imborrable. Por experiencia sabemos, con certeza, que este denominado “Mundo Mágico” encierra elementos de auténtica alegría en familia. Ello nos impulsa a que pretendamos hacer que este viaje constituya un signo diferenciador, la “estrella luminescente”, de Fundación MAAS. Precisamente por esa razón, porque consideramos que es la medida terapéutica más ilusionante que nosotros podemos proporcionar, la tratamos con separación del resto de la acción social que hemos marcado en nuestra hoja de ruta; también por esa razón la financiación de este viaje en el año 2016 correrá exclusivamente a cargo del fundador y de los patronos. En el futuro estará abierto también, junto con el resto de nuestra acción social, a los miembros del “Club de Amigos”. ■

**Fundación MAAS se apoya de modo especial en el voluntariado para atender a la labor social a que se ha comprometido**



### JUNTOS PODEMOS CON TODO

[www.asun4.org](http://www.asun4.org)

**Contacto:**

[fundacion@asun4.org](mailto:fundacion@asun4.org) / 91 458 99 52

**Realizar una donación:**

ES90 2100 3787 7022 0014 5156





Asociación de Abogados del Estado

Publicación patrocinada por:

*Banesto*  
CLUB JUSTICIA





**Instructa que presenta la  
Abogacía del Estado en relación  
con la cuestión previa planteada  
sobre la aplicación de la doctrina  
Botín en el PA 58/2015**

**M<sup>a</sup> Dolores Ripoll Martínez de Bedoya**

Abogado del Estado Jefe en Illes Balears

Como consta en la causa, la Abogacía del Estado ha dirigido la acusación por delito fiscal únicamente contra aquellos imputados respecto de los que aprecia que existe responsabilidad penal. Como es práctica habitual de la Abogacía del Estado, ésta acusa o no acusa atendiendo al resultado de la instrucción.

Y este es el trámite procesal oportuno, no antes, para pronunciarse sobre, si conforme a la legislación y jurisprudencia española, cabe que la acción popular sostenga la acusación por delito fiscal cuando dicha acusación no se ha formulado por las demás acusaciones legitimadas.

Resulta conocido que la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en las SSTS nº 1045/2007 de fecha 17/12/2007 (RJ 2007, 8844) (Caso Botín) y la nº 54/2008 de fecha 08/04/2008 (RJ 2008, 1325) (Caso Atutxa), tuvo ocasión de pronunciarse sobre el alcance procesal del ejercicio de la acción popular prevista en el art. 125 CE.

En el primer caso, ante la constatación de una duplicada voluntad de archivo expresada, tanto por el Ministerio Fiscal como por la acusación particular, se resolvió que *“estando satisfecho el interés social y el interés individual del perjudicado por el delito está también justificado que se adopten medidas de celeridad que, en modo alguno desprotegen el interés social confiado al Ministerio Fiscal ni el interés particular defendido por el perjudicado”*.

Y es que –continuaba la resolución–, una cosa es la actuación de la acusación popular en el proceso y otra su derecho a acusar cuando se queda sola, ya que en este caso, resulta *“procesalmente plausible”* limitar la apertura del juicio oral, en una ponderación de los bienes constitucionales en conflicto.

En el denominado Caso Atutxa, que no era idéntico al Caso Botín, se dijo que *“sólo la confluencia entre la ausencia de un interés social y de un interés particular en la persecución del hecho inicialmente investigado, avala el efecto ex-*

*cluyente de la acción popular. Pero ese efecto no se produce en aquellos casos en los que los que, bien por la naturaleza del delito, bien por la falta de personación formal de la acusación particular, el Ministerio Fiscal concurre tan solo con una acción popular que insta la apertura del juicio oral”*. *“En tales casos, el Ministerio Fiscal, cuando interviene como exclusiva parte acusadora en el ejercicio de la acción penal, no agota el interés público que late en la reparación de la ofensa del bien jurídico”*.

Y poco después se dice, que en los delitos que carecen, por definición, de un perjudicado concreto susceptible de ejercer la acusación particular, la presencia de la acción popular como acusadora, se justifica *“por la necesidad de abrir el proceso penal a una percepción de la defensa de los intereses sociales emanada, no de un poder público, sino de cualquier ciudadano que propugne una visión alternativa a la que, con toda legitimidad, suscribe el Ministerio Fiscal”*.

Conviene recordar también que el Tribunal Constitucional, en STC 205/2013, analizó ambas resoluciones y concluyó que no vulneraban la Constitución y no eran contradictorias sino que realizaban un trato diferenciador porque los dos casos no eran idénticos.

En definitiva, la sentencia del Caso Atutxa complementa la doctrina expuesta en el Caso Botín, y, aun pareciendo conveniente una futura y más precisa regulación de la *“acción popular”*, existe un *“cuerpo de doctrina”* cierto que hay que aplicar, en cada caso.

Tras lo expuesto, se puede resumir la cuestión diciendo que salvo que se trate de un delito privado o público en el que la acusación oficial y la particular, no acusen, en el resto de supuestos la acusación ejercida por la acción popular, tiene fuerza legitimante para abrir juicio oral, incluido el caso de los *“delitos que carecen, por definición, de un perjudicado concreto susceptible de ejercer la acusación particular”*.

¿Se encuentra el delito fiscal incluido en ese último caso?

---

*“El thema decidendi, pues, se desplaza a examinar, a responder esta pregunta: ¿quién es el perjudicado en el delito fiscal? Son dichas administraciones las titulares por expreso mandato legal del crédito tributario”*

El *thema decidendi*, pues, se desplaza a examinar, más allá del bien jurídico tutelado por el delito previsto en el artículo 305 CP, ya sea la protección del patrimonio de la Hacienda Pública (STS 18-12-2000) o asegurar un sistema tributario justo (STC 76/1990, de 26 de abril), a responder esta pregunta: ¿quién es el perjudicado en el delito fiscal? Y la respuesta es que, aunque lo es “la sociedad” en general, (“Hacienda, somos todos”) –lo que ocurre en todo delito pues salvo la injuria y la calumnia, el derecho penal es un derecho público–, el sujeto pasivo lo es únicamente, cualquiera de las administraciones incluidas en dicho artículo: la Hacienda estatal, autonómica, foral –alusión a Navarra y a las tres Haciendas de los territorios históricos del País Vasco– y local. Son dichas administraciones las titulares por expreso mandato legal del crédito tributario.

Lo cierto es que la simplificación hecha de que el delito contra la Hacienda Pública es un delito de los incluidos en la llamada doctrina Atutxa (sobre la base de la frase publicitaria “Hacienda somos todos”) no puede sostenerse. Una lectura detenida de esta sentencia número 54/2008, de 8 de abril, aclara definitivamente la cuestión y limita el alcance de la frase a la publicidad, como no puede ser de otra forma.

En efecto, en esta sentencia, la Sala reconoce que es cierto que la aplicación de la doctrina jurisprudencial sentada en anteriores precedentes resulta obligada. *“Así lo imponen elementales exigencias ligadas al principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE). Pero también lo es que para que esa vinculación sea efectiva, es indispensable una identidad entre el objeto de ambos recursos. De lo contrario, si aceptáramos la forzada extensión aplicativa de una doctrina jurisprudencial concebida para supuestos diferentes, estaríamos quebrantando el significado mismo del precedente. De ahí la importancia de fijar el alcance de nuestra anterior doctrina en sus justos términos (...) Tal pronunciamiento, pues, giró en torno a las consecuen-*

*cias que la convergente voluntad de cierre expresada por el Ministerio Fiscal y la representación legal del perjudicado por el delito, pueden proyectar sobre el interés de una acción popular cuando pretende abrir en solitario el juicio oral. No es éste, sin embargo, el supuesto de hecho que ahora es sometido a nuestra consideración. La doctrina que inspira la sentencia 1045/2007, centra su *thema decidendi* en la legitimidad constitucional de una interpretación, con arreglo a la cual, el sometimiento de cualquier ciudadano a juicio, en el marco de un proceso penal, sólo se justifica en defensa de un interés público, expresado por el Ministerio Fiscal (arts. 124 CE y 1 Ley 50/1981, 30 de diciembre [RCL 1982, 66]) o un interés privado, hecho valer por el perjudicado. Fuera de estos casos, la explícita ausencia de esa voluntad de persecución, convierte el juicio penal en un escenario ajeno a los principios que justifican y legitiman la pretensión punitiva. Y éste es el supuesto de hecho que, a nuestro juicio, contempla el art. 782.1 de la LECrim”.*

Por lo tanto, el supuesto de la doctrina Atutxa se considera por el propio Tribunal Supremo como un supuesto distinto de la doctrina Botín, y ello en atención al concreto delito objeto de persecución en uno y otro: en el primero, el delito de desobediencia, que, como la propia sentencia señala *“carece por definición de un perjudicado concreto susceptible de ejercer la acusación particular”*. En el segundo, el delito contra la Hacienda Pública, en el cual, según el propio Tribunal, el perjudicado es el erario público representado y defendido por la Abogacía del Estado.

El Tribunal Supremo, así, establece de forma expresa y clara que en los supuestos de delitos contra la Hacienda Pública el perjudicado es el erario público, no la sociedad en general como se ha pretendido tanto por el Juez de Instrucción como por determinada doctrina e incluso por la propia acusación popular sobre la base, como se ha dicho, de una simple frase publicitaria.

**“El Tribunal Supremo, así, establece de forma expresa y clara que en los supuestos de delitos contra la Hacienda Pública el perjudicado es el erario público, no la sociedad en general como se ha pretendido tanto por el Juez de Instrucción como por determinada doctrina e incluso por la propia acusación popular sobre la base, como se ha dicho, de una simple frase publicitaria”**

Lo cierto es que la necesidad de dicha publicidad, como forma de concienciación, era y es necesaria en un país en el que ya D. Laureano Figuerola, Ministro de Hacienda del siglo XIX, indicaba en una intervención en las Cortes en 1869 que *“hay 11 millones de hectáreas y medio millón de casas, además de 14 millones de cabezas de ganado, que la Administración de Hacienda no encuentra aunque las busca”*.

Era entonces plenamente consciente el gobernante de la tendencia natural de algunos contribuyentes a intentar evitar el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que todo ciudadano asume por el sólo hecho de serlo.

Esta obligación está hoy en día constitucionalizada en el artículo 31 de nuestra CE de conformidad con el cual *“todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica”*. Sin embargo, este *“todos”* en ningún caso puede equipararse a ser sujeto pasivo del delito contra la Hacienda Pública. Esta consideración de la Hacienda, en este caso estatal, viene amparada en el artículo 133 de la CE, de conformidad con el cual *“la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado”*.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley General Presupuestaria, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, establece que *“la Hacienda Pública estatal está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado y a sus organismos autónomos”*, añadiendo que los derechos de la Hacienda Pública se clasifican en derechos de naturaleza pública y de naturaleza privada, siendo los de naturaleza pública los tributos y demás derechos de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración general del Estado y sus organismos autónomos que deriven del ejercicio de potestades administrativas. El artículo 6 de la Ley General Presupuestaria (LGP) añade que la administración de los derechos de la

Hacienda Pública estatal corresponde... al Ministerio de Hacienda. Y, el artículo 8 de la misma Ley regula el ejercicio de acciones judiciales por la Hacienda Pública estatal, reconociendo que la Hacienda Pública estatal podrá ejercitar cualesquiera acciones judiciales que sean precisas para la mejor defensa de sus derechos. Es decir, el legislador permite a la Hacienda Pública estatal ejercer todas las acciones que sean precisas *“para la mejor defensa de sus derechos”*, quedando de esta forma patrimonializados y personificados los derechos de la Hacienda Pública estatal por mandato y deseo expreso del legislador.

A mayor abundamiento cabe traer a colación el artículo 103 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1991, Ley 31/1990, de 27 de diciembre, artículo que crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), como organización administrativa responsable en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio. Este artículo 103 se corresponde con el artículo 5 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, regulador de la Administración Tributaria.

A tal efecto, el apartado 3 del artículo 103, señala que corresponde a la AEAT desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario estatal, y el aduanero, se apliquen con generalidad y eficacia a todos los obligados tributarios, mediante los procedimientos de gestión, inspección y recaudación. Además, se establece de forma expresa que *“los créditos y la recaudación derivados de los tributos o recursos de Derecho Público del Estado o sus organismos autónomos gestionados por la Agencia forman parte del Tesoro Público”*.

En este punto cabe recordar que en el delito contra la Hacienda Pública el per-

---

*“No habla el legislador de los derechos de todos, ni de los derechos de la sociedad, sino de los derechos de la Hacienda Pública. Desaparece así toda posibilidad de colectivizar este delito o su víctima”*

judicado está expresamente contemplado en el propio art. 305 CP, “la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local” protegiéndose la lesión patrimonial causada a la Hacienda Pública. Como señala la STS 27 de diciembre de 1990 (RJ 1991/5209): “El delito fiscal o contra la Hacienda Pública encaja por esencia, dentro de esta especificidad, en el marco de los delitos contra el Patrimonio descansando su originalidad, o relativa originalidad, fundamentalmente en la naturaleza del sujeto pasivo, que ha de serlo la Hacienda Pública, así como en la materia que constituye el objeto de la defraudación...”. Y cuando la misma sentencia señala que “el bien jurídico protegido del delito contra la Hacienda Pública, está íntimamente relacionado con el artículo 31 de la Constitución Española en orden a la función que los tributos han de desempeñar en un Estado Democrático de Derecho, al exigir una contribución de todas las personas a los gastos públicos según la capacidad económica del contribuyente mediante un sistema tributario justo, de igualdad y progresividad” y que se trata, en definitiva “de proteger el orden económico, dentro del más amplio orden social, conforme al ordenamiento jurídico que ha de realizar la justicia material dentro de los parámetros de la ley positiva. Dicha protección se materializa en nuestro ordenamiento jurídico, por un lado, mediante sanciones administrativas previstas en la Ley General Tributaria, y por otro. A través de sanciones penales cuando la defraudación alcance una determinada cuantía, que actualmente se fija en 120.000€”. No está, el TS, colectivizando el bien jurídico protegido, pues, por lo contrario, lo concreta de forma clara al señalar a la Hacienda Pública, sin perjuicio de la relación de ese bien jurídico con el artículo 31 de la CE, relación que esta Abogacía del Estado ha puesto de manifiesto. Y es que el delito contra la Hacienda Pública protege ante todo el patrimonio de la Hacienda Pública, del Erario Público, siendo este erario el que permite la integridad del orden económico. En definitiva, la figura del perjudicado

es clara en la jurisprudencia desde las primeras sentencias.

Por lo tanto, en nuestro ordenamiento jurídico no existe base legal para considerar el delito contra la Hacienda Pública como un delito que, por definición, carezca de perjudicado, pues el perjudicado es el erario público, la Hacienda Pública estatal en el caso de Litis, la cual puede ejercitar las acciones que considere precisas para la mejor defensa, insisto una vez más por su importancia, de sus derechos. No habla el legislador de los derechos de todos, ni de los derechos de la sociedad, sino de los derechos de la Hacienda Pública. Desaparece así toda posibilidad de colectivizar este delito o su víctima.

Ahora bien, en el momento en que la Hacienda Pública desee ejercitar una acción, ¿cómo debe ejercerla?, ¿mediante la acción pública y popular prevista en las leyes administrativas y en la penal? No, de nuevo, el legislador establece de forma taxativa a quién corresponde ese ejercicio al establecer en el artículo 551 de la LOPJ, Ley 6/1985 de 1 de julio, que “la representación y defensa del Estado y de sus organismos autónomos (...) corresponderá a los Abogados del Estado integrados en el servicio jurídico del Estado”. En la misma línea, el artículo 103 de la LPGE de 1991, en su apartado 7, prescribe que la representación y defensa en juicio de la AEAT corresponde a los Abogados del Estado. Por su parte, el artículo 1 de la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, Ley 52/1997, de 27 de noviembre, prevé que “la asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio del Estado y de sus organismos autónomos (...) corresponderá a los Abogados del Estado”.

De esta forma, el legislador cierra el círculo previendo que la representación y defensa de los derechos e intereses de la Hacienda sea ejercida por funcionarios públicos, los Abogados del Estado, al igual que son también funcionarios los integrantes de la Administración tributaria (ex artículo 103.4 de la LPGE 1991).

**“Ahora bien, en el momento en que la Hacienda Pública desee ejercitar una acción, ¿cómo debe ejercerla?, ¿mediante la acción pública y popular prevista en las leyes administrativas y en la penal? No, de nuevo, el legislador establece de forma taxativa a quién corresponde ese ejercicio al establecer en el artículo 551 de la LOPJ, Ley 6/1985 de 1 de julio, que ‘la representación y defensa del Estado y de sus organismos autónomos, corresponderá a los Abogados del Estado’”**

**“Los funcionarios públicos que tienen la obligación legal de desempeñar sus tareas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la CE y del resto del ordenamiento jurídico, debiendo actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad y dedicación al servicio público”**

Quiere ello decir que, la gestión y defensa de los derechos e intereses de la Hacienda Pública corresponde a funcionarios públicos tal como prevé el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, el cual sanciona que *“en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos”*, funcionarios públicos que tienen la obligación legal de desempeñar sus tareas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la CE y del resto del ordenamiento jurídico, debiendo actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad y dedicación al servicio público (ex artículo 52 del EBEP), concretando el artículo 53 del mismo texto legal que la actuación de los funcionarios públicos perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamenta en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualquier otra que pueda colisionar con este principio.

Ninguno de estos principios es exigible ni predicable de la acusación popular, la cual puede obedecer a posiciones personales, familiares, corporativas o clientelares. La acusación popular no se fundamenta en la imparcialidad ni persigue el interés común, pues lo que persigue, en palabras del TS es *“una percepción de la defensa de los intereses sociales emanada de un ciudadano”*, y así, prueba de ello es:

1) A fecha de hoy, de los 248 delitos contra la Hacienda Pública que se han instruido y juzgado, o están actualmente en fase de instrucción, o en fase de juicio, en las Illes Balears, la acusación popular sólo se ha personado en 1, precisamente en este, mientras que tanto el

Ministerio Fiscal como la Abogacía del Estado están presentes en todos ellos.

2) La cuota señalada por la acusación popular en su escrito de acusación no es constitutiva de delito, pues la cuota fijada por el IS para la sociedad AIZOON en el ejercicio 2007 es de 73.097,96 euros y para el ejercicio 2008 de 27.840,55 euros. Posteriormente, tras considerar que la sociedad AIZOON era una sociedad real y operativa y liquidar todos sus ingresos por IS, en una pirueta jurídico-tributaria no admitida en nuestro Derecho considera que las mismas rentas deben tributar también por el IRPF. Sin embargo, una misma renta no puede estar sujeta a dos tributos simultáneamente, pues cada tributo grava un hecho imponible distinto (artículo 20 de la LGT, en relación, por ejemplo, con los artículos 30 a 32 de la Ley del Impuesto de Sociedades, TR aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, que establecen deducciones para evitar la doble imposición).

3) La cuota calculada por la acusación popular tiene contradicciones en sí misma, como el rechazar de plano la consideración de la sociedad AIZOON como sociedad pantalla y liquidar por el IS y, al mismo tiempo, admitir la liquidación por IRPF que calcula la AEAT, la cual se basa precisamente en considerar AIZOON como una sociedad pantalla carente de realidad, procediendo así a levantar el velo de la misma e imputar los ingresos al generador de los mismos.

4) La cuota calculada por la acusación popular se basa así mismo en la aplicación analógica de una norma tributaria, el artículo 16.6.b) del Reglamento del IRPF previsto para las sociedades profesionales, según el cual al socio trabajador debe imputarse el 85% de los rendimientos de la sociedad. No obstante ello, la LGT en su artículo 14 prohíbe la analogía en el ámbito tributario (recuerde la Sala que las sociedades interpuestas no son sociedades profesionales). Además, después de señalar la acusación popular que se debe aplicar dicho artículo, es decir aplicar el 85% de las rentas, en

una nueva contradicción se aparta de ese tanto por ciento y le aplica el 100% para liquidar por el IRPF, sin deducir gasto alguno.

En definitiva todo ello se debe a que la acusación popular no está sujeta al principio de legalidad e imparcialidad que sujeta a la AEAT y a la Abogacía del Estado, teniendo ambas instituciones como único objetivo el interés general con sujeción estricta a la Ley.

En nuestro Ordenamiento Jurídico la acción pública en defensa de los intereses generales está muy limitada por el legislador a supuestos concretos y cerrados, como por ejemplo:

- En materia de defensa del dominio público de costas (artículo 109 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, según el cual es pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales la observancia de los establecido en esta ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación).

- En materia urbanística (artículo 48 del TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, de conformidad con el cual es pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales la observancia de la legislación y demás instrumentos de ordenación territorial y urbanística).

- Los otros supuestos de acción pública son la protección del medio ambiente, protección del patrimonio histórico artístico y en el ámbito local la acción del vecino en defensa de los derechos del Ayuntamiento cuando este no quiere ejercitar la acción que se le propone de la LRBRL.

- Pero incluso en estos ámbitos cerrados y taxativos, su interpretación es restrictiva, y así, en materia de dominio público marítimo-terrestre, la jurisprudencia ha precisado que la misma sólo es aplicable en materia de Costas, pero no en materia de Puertos, pudiendo citar en este punto al TSJ de Cantabria en su sentencia número 589/2013, de 18 de noviembre (RJCA 2014/182).

En ningún caso existe esta acción pública en materia tributaria. A tal efecto, el artículo 114 de la LGT regula la denuncia pública como una forma de poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos; sin embargo el apartado 3 del mismo precepto precisa que *“no se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones”*. Siendo el delito contra la Hacienda Pública un delito regulado en una norma penal en blanco, y no siendo admisible la acción pública en materia tributaria, ello mismo debe regir respecto a la admisibilidad y legitimidad de la acción popular en el derecho penal para acusar en solitario en un delito contra la Hacienda Pública, cuando ni el Ministerio Fiscal ni la Abogacía del Estado, en representación de la Hacienda Pública, acusan.

Por lo tanto, reconduciendo todo lo anterior, debe concluirse que no puede interpretarse el delito contra la Hacienda Pública como un delito sin un perjudicado determinado, pues el perjudicado está perfectamente regulado en las leyes, la Hacienda Pública estatal en el supuesto de Litis, representada y defendida por la Abogacía del Estado. La unidad del Ordenamiento Jurídico y el principio de legalidad llevan a esta conclusión. Considerar que el interés jurídico protegido con este delito es colectivo y difuso por cuanto *“Hacienda somos todos”* constituye una interpretación *contra legem* no amparada en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Así lo entendió de forma expresa el Tribunal Supremo en su sentencia 1045/2007 (en el que el delito perseguido era un delito contra la Hacienda Pública, como en este) y así lo reiteró el mismo Tribunal en su sentencia núme-

---

*“La actuación de los funcionarios públicos perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamenta en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualquier otra que pueda colisionar con este principio”*

ro 54/2008 (en el que expresamente se señaló como diferencia entre uno y otro supuesto el delito perseguido, en aquel un delito contra la Hacienda Pública y en este un delito de desobediencia de los considerados sin perjudicado determinado). A tal efecto, el TS estableció las siguientes premisas:

1) La acción popular es un derecho de configuración legal, siendo el legislador el que tiene que decidir la forma de ejercicio de este derecho en cada procedimiento (FJ 6º de la sentencia 1045/2007).

2) La acción popular no es parte esencial del proceso, siendo así que sí lo son el Ministerio Fiscal o el perjudicado (FJ 9º de la sentencia 1045/2007).

En este punto cabe recordar que ni el Ministerio Fiscal, ni la Abogacía del Estado solicitan la apertura del juicio oral por delito contra la Hacienda Pública frente a ANA TEJEIRO LOSADA y CRISTINA DE BORBÓN GRECIA, por lo que en aplicación del artículo 782.1, tal como lo ha interpretado el Tribunal Supremo la cual vincula a este órgano jurisdiccional, no procede la apertura del juicio oral frente a las mismas.

En efecto, el TS en su sentencia 54/2008 señala en su FJ Primero que *“en definitiva, satisfecho el interés público en la persecución del delito y expresada formalmente en el proceso la voluntad del perjudicado de no instar la apertura del juicio oral, el proceso penal se apartaría de sus principios fundadores si, pese a todo, sometiera a enjuiciamiento, a exclusiva petición de la acusación popular, a quien ni el Fiscal ni la víctima consideran merecedor de soportar la pretensión punitiva. El proceso penal justifica su existencia, entre otros fines, por su carácter de institución pública para la adecuada reparación de los efectos del delito. De ahí que se aproximará más a su ideal cuando la interpretación de las reglas que disciplinan sus distintas fases, se acomode al criterio de que, en ausencia de un interés público y de un interés particular del ofendido por el delito, el juicio oral ve quebrada su idea fundadora. El poder estatal ejerci-*

*do a través del proceso, sólo se concibe si está puesto al servicio de una llamada de protección del perjudicado por el delito o de la acción del Ministerio Fiscal o el acusador popular en defensa de los intereses públicos. De ahí que, agotada la investigación del hecho aparentemente delictivo, si durante el juicio de acusación, el Fiscal y el perjudicado renuncian expresamente a la formalización de su pretensión punitiva, la exclusión del actor popular que arbitra el art. 782.1 de la LECrim es perfectamente ajustada a una concepción constitucional del proceso penal. El ejercicio de la acusación popular no puede tener una amplitud tan ilimitada que obligue a reconocer un derecho a la apertura del juicio oral, incluso, en contra de la coincidente petición de sobreseimiento suscrita por el Fiscal y el perjudicado por el delito”.*

Y esta interpretación, como se ha dicho, vincula a esta Audiencia Provincial, tal como recordó el propio Tribunal Supremo en su sentencia número 8/2010, de 20 de enero, la cual recuerda que *“Corresponde a los órganos jurisdiccionales la esencial función de aplicar la norma al hecho conflictivo sometido a su jurisdicción, vivificando la norma a la situación concreta que deben resolver. Además, la necesidad de procurar la uniformidad en la aplicación del derecho, como manifestación del principio de igualdad, implica que la interpretación que de la norma realice el Tribunal Supremo, órgano superior de la organización judicial y supremo intérprete de la legalidad ordinaria, aparezca rodeada de la exigencia de una cierta vinculación, horizontal y vertical respectivamente dirigida al propio Tribunal Supremo y a los órganos de la jurisdicción, para proporcionar la necesaria estabilidad al sistema y satisfacer la seguridad jurídica y las exigencias del principio de igualdad. Es obvio que las normas pueden tener distintos significados en función de los distintos criterios interpretativos empleados y las distintas realidades a las que se aplican, pero lo relevante es que esa aplicación de la norma sea uniforme*

---

*“En nuestro Ordenamiento Jurídico la acción pública en defensa de los intereses generales está muy limitada por el legislador a supuestos concretos y cerrados”*



por todos los órganos jurisdiccionales y poder asegurar la vigencia del derecho fundamental a la igualdad, la satisfacción de la seguridad jurídica, la previsibilidad en la aplicación del derecho y, en definitiva, la unidad del ordenamiento y la vigencia del principio de legalidad. Esa uniformidad en la aplicación de la norma es compatible con la evolución necesaria de la jurisprudencia a través de las disensiones ordenadas derivadas de la tensión dialéctica permanente entre el principio de independencia judicial y el principio de legalidad. La vinculación, horizontal y vertical, permite la disensión que requerirá una específica motivación para justificar la desvinculación respecto a la doctrina nacida de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Con relación al supuesto objeto de la impugnación de las acusaciones populares, constatamos la existencia de una doctrina jurisprudencial que interpreta el art. 782 de la ley procesal que se encuentra desarrollada, y explicada, en las SSTS 1045/2007 y 54/2008 a las que nos remitimos. Esa doctrina es vinculante para los órganos de la jurisdicción en los términos anteriormente señalados. La doctrina jurisprudencial en interpretación del art. 782 es la siguiente: en el procedimiento abreviado no es admisible la apertura del juicio oral a instancias, en solitario, de la acusación popular, cuando el Ministerio fiscal y la acusación particular han interesado el sobreseimiento de la causa, (STS 1045/2007), doctrina que se complementa al añadir que en aquellos supuestos en los que por la naturaleza colectiva de los bienes jurídicos protegidos en el delito, no existe posibilidad de personación de un interés particular, y el Ministerio fiscal concurre con una acusación popular que insta la apertura del juicio oral, la acusación popular está legitimada para pedir, en solitario, la apertura de la causa a la celebración del juicio oral (STS 54/2008).

La motivación de esta doctrina se encuentra ampliamente desarrollada en las Sentencias antedichas y los recurrentes no interesan su modificación, sino que,

por el contrario, instan la aplicación de esa doctrina y, en el sentido que resulta de esa doctrina, la casación y anulación del Auto recurrido. El Auto objeto de la impugnación casacional, se limita a reproducir la primera de las Sentencias, la 1045/2007, sin mención alguna a la STS 54/2008, que además de complementar la anterior, contiene la doctrina de la Sala en orden a la posibilidad de aperturar el enjuiciamiento de una causa seguida por las normas de procedimiento abreviado con la única actuación postulante de la acusación popular. La disensión a la doctrina de la Sala no ha sido motivada por lo que es preciso reiterar la interpretación del art. 782 en los términos anteriormente señalados que se apoya, como dijimos en la STS 54/2008, en que “satisfecho el interés público en la persecución del delito y expresada formalmente en el proceso la voluntad del perjudicado de no instar la apertura del juicio oral, el proceso penal se apartaría de sus principios fundadores si, pese a todo, sometiera a enjuiciamiento, a exclusiva petición de la acusación popular, a quien ni el Ministerio fiscal ni la víctima consideran merecedor de soportar la pretensión punitiva”. Cuando no concurra en el hecho que se enjuicia un interés particular que posibilite la personación de un perjudicado, la actuación en solitario de la acusación popular permite la apertura del juicio oral.

Los motivos, consecuentemente, se admiten para reiterar la doctrina jurisprudencial expresada en las SSTS 1045/2007 y 54/2008, cuyo contenido doctrinal se reproduce como fundamento de la estimación de la pretensión revisora”.

Llegados a este punto sólo resta por hacer referencia a la afirmación hecha por la Sección 2<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial en su auto de 7 de noviembre de 2014, de conformidad con el cual “comprendemos que en este caso y a diferencia del que examina la sentencia del 2007, existe un matiz o aspecto a considerar (que a priori no tendría por qué afectar a la hora de observar el prin-

**“El ejercicio de la acusación popular no puede tener una amplitud tan ilimitada que obligue a reconocer un derecho a la apertura del juicio oral, incluso, en contra de la coincidente petición de sobreseimiento suscrita por el Fiscal y el perjudicado por el delito”**

*principio acusatorio) en cuanto a lo allí decidido y resuelto, cual es que el Ministerio Fiscal y la Acusación particular, según se desprende de su posicionamiento acusatorio desplegado, piensan ejercer la acusación por delito contra la Hacienda Pública (aunque no lo atribuyan a la Infanta)".*

En relación con esta precisión, esta Abogacía del Estado desea recordar que el delito contra la Hacienda Pública es un delito penal independiente, respecto del cual no se acusa en concurso ideal con los otros delitos objeto de esta causa, sino que en concurso real, es decir de forma autónoma.

Por ello, donde la Ley no establece dependencia alguna, no puede la misma establecerse por la vía de una interpretación. Siendo un delito independiente, y siendo el derecho penal, por definición, un derecho personal, es indiferente que el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado acusen por delito contra la Hacienda Pública, pues lo importante es que acusan a personas determinadas, siendo así que respecto de las no acusadas debe regir la doctrina sentada por el TS en sus sentencias 1045/2007 y 54/2008 en relación con el artículo 782 de la LECrim. Es decir, debe procederse al archivo de la causa respecto de ellas.

El sobreseimiento a que se refiere el artículo 782 LECrim, o la continuación del procedimiento, siempre se van a producir respecto de personas concretas, siendo contrario a toda lógica jurídica que el hecho de que se acuse a una o varias personas de un delito, impida sobreseer el procedimiento respecto de aquellas en las que concurran alguna de las circunstancias que prevén los artículos 637 y 641 de la LECrim, lo que iría en contra de los más elementales principios del procedimiento penal.

Así lo entendió la propia Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en su auto de 7 de noviembre de 2014, al señalar expresamente que esta interpretación *"a priori no tendría por qué afectar a la hora de observar el principio acusatorio"*, principio acusatorio que debe observarse, entenderse y aplicarse según la doctrina establecida por el Tribunal Supremo. A mayor abundamiento, cabe citar en este punto la sentencia número 16/2014 de la Audiencia Provincial de Vizcaya de fecha 14 de marzo de 2014, sentencia que aplica la doctrina del TS respecto de aquellas personas que, en un delito contra la Hacienda Pública, no habían sido acusadas por el MF ni por la Abogacía del Estado, continuando el juicio respecto de las sí acusadas. ■

---

*“Con relación al supuesto objeto de la impugnación de las acusaciones populares, constatamos la existencia de una doctrina jurisprudencial que interpreta el art. 782 de la ley procesal que se encuentra desarrollada, y explicada, en las SSTS 1045/2007 y 54/2008 a las que nos remitimos. Esa doctrina es vinculante para los órganos de la jurisdicción en los términos anteriormente señalados”*

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

# Los argumentos de la Abogacía del Estado en la vista de cuestiones previas en el caso de la Infanta

**Edmundo Bal Francés**

Presidente de la Asociación de Abogados del Estado

Soy el Abogado del Estado-Jefe del Departamento de Penal de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos. Afirmación completamente innecesaria para con mis compañeros, pero indispensable para quien esto lea sin conocerme. Con ello planteo que voy a tratar de explicar a continuación cuestiones en las que me encuentro implicado por mi trabajo que se han convertido en “de interés del público” –concepto no necesariamente coincidente con el de “interés público”– a impulso de los medios de comunicación con opiniones mayoritariamente en contra de la Abogacía del Estado –de la institución, pero con la cara de María Dolores Ripoll para dirigir todas las bofetadas– de un modo injusto y simplista, a saber: la Abogacía del Estado está en realidad defendiendo a la Infanta acusada, una mujer privilegiada cuya sola condición antes de cualquier análisis sesgado determina su indiscutible culpabilidad (en lo que sea que haya hecho) porque esto gusta a la gente, vende periódicos y produce honorarios tertulianos, no nos detengamos pues a analizar los argumentos jurídicos, farragosos, incomprensibles, ideados por mentes perversas al servicio de los poderosos de siempre para tratar de engañar al pueblo, ¡qué tendrá que ver el Derecho en todo esto, hay que hacer Justicia!

Frente al espontáneo deseo popular de decapitar a María Antonieta –aparente, porque la gente no se mueve sola, sino estimulada por intereses mediáticos, económicos y políticos que no dan la cara– me propongo explicar, si es que a estas alturas sirve ya de algo (y, si no, como desahogo personal), cuál ha sido la intervención de la Abogacía del Estado en este asunto en la vista de cuestiones previas y, en general, en toda esta causa penal puesto que en dicho trámite hemos sido perfectamente coherentes con las tesis mantenidas durante la instrucción.

Antes de entrar en el análisis de la cuestión jurídica, sí es importante decir que los periódicos han literalmente

vapuleado a nuestra compañera María Dolores con esa saña tan característica de los españoles, que disfrutaban muchísimo causando el mayor daño posible, apartando del planteamiento cualquier tipo de análisis mínimamente racional, haciendo demagogia sin más. La palabra viene de *demos* (pueblo) y *ago* (dirigir) y consiste en apelar a prejuicios, emociones, miedos y esperanzas del público para ganar apoyo popular, frecuentemente mediante el uso de la retórica y la propaganda política, según wikipedia. En estos días, desde luego, es fácil reconocer a presuntos profesionales que son, sin más, enemigos de la Ley y el sentido común, voceros de revoluciones sangrientas, verdaderos peligros públicos.

También hay que decir que es un placer leer frente al ataque descarnado –a la Fiscalía y la Abogacía del Estado– algunos artículos donde periodistas, en ejercicio perfecto de la profesión, distinguen perfectamente las cuestiones jurídicas, los alegatos de las partes y sus posiciones, de sus opiniones o análisis sobre la conducta de quienes se encuentran sujetos a enjuiciamiento, en lugar de mezclarlo todo sugiriendo la existencia de oscuras fuerzas del Mal que mueven los hilos detrás del teatro de la causa penal.

Pues bien, entrando ya en el análisis de las cuestiones jurídicas, diremos, en primer lugar, algo determinante aunque obvio: la Abogacía del Estado, en esta causa penal representa y defiende los intereses de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Y añadiremos: es la única que la defiende. Perfectamente, María Dolores Ripoll, en la Sala, o cualquiera de los que nos dedicamos a esta jurisdicción ejerciendo la acusación contra presuntos delincuentes fiscales, podríamos decir, sentados en el estrado, la frase del Rey Sol: Hacienda soy yo. Y sólo nosotros.

Junto con este artículo publicamos la instrucción elaborada por la referida Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma de Illes Balears,

---

*“La Abogacía del Estado, en esta causa penal representa y defiende los intereses de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Y añadiremos: es la única que la defiende”*

que fue, como se puede fácilmente suponer, objeto de redacción anticipada, presentada para su aprobación a quien suscribe (y demás cargos de la cadena jerárquica en la Abogacía del Estado) así como a los cargos directivos de la Agencia Tributaria para su aprobación. El resultado final a todos quienes participamos en este proceso nos pareció, sin más, impecable.

La pregunta, entre los Abogados del Estado ha sido: pero ¿hacía falta alegar sobre el famoso *“Hacienda somos todos”*? Pues sí, era absolutamente imprescindible, como veremos a continuación.

Si leemos el Auto de Transformación de las Diligencias Previas (que es el que abre la fase en que los acusadores presentan sus escritos de acusación) en síntesis nos encontramos con que el Juez de Instrucción juzga la conducta de la Infanta, como participe en los presuntos delitos de su marido, señalando que *“debía saber”* las cosas que hacía su marido, que *“resultaba inimaginable”* que no lo conociera, una persona de su formación y altura, que se aprovechó de los rendimientos económicos del delito (por lo que resulta indiciariamente participe a título lucrativo, que no es un título de responsabilidad penal, sino civil) y relata a tal efectos diversos elementos de juicio para sustentar su convicción tales como el nivel de vida que llevaba el matrimonio, la casa en la que habitaban, las obras que realizaron en ésta, la contratación del personal de servicio y otros.

Aquí, en este punto, siempre he echado de menos que el Juez de Instrucción –y periodistas y tertulianos– sacaran a la luz un solo caso en toda España y en toda la historia en el que la Abogacía del Estado y la Fiscalía hubieran acusado a un cónyuge de los delitos de su consorte por semejantes títulos de imputación, tales como *“debía saber”*, *“debía conocer”*, *“se presume que conocía”*, *“consintió que el cónyuge usará su proximidad con la Familia Real”*, *“no evitó”*, etc., es decir, sin pruebas de la participación mediante conductas activas o positivas en

las conductas del autor, sino sólo apoyándose en suposiciones, sospechas o hipótesis. Porque si no se ha participado en el hecho delictivo de otro mediante actos positivos, es técnicamente imposible acusar porque en Derecho Penal no se puede participar “por omisión” o “por negligencia” en la conducta delictiva y dolosa de otro. Y si se conocía el delito del cónyuge y no se le denunció o incluso pudiera hacerse algo para ocultarlo o protegerlo, estaríamos en presencia del delito de encubrimiento, que entre cónyuges es impune.

La posición, por lo tanto, tan criticada, de la Agencia Tributaria, ha sido la de todos los casos igual que este. No se ha excepcionado de la regla general de acusación en los delitos fiscales este caso por el hecho de que la imputada fuera la hermana de S.M. el Rey. Resulta sumamente curioso, cuan perjudicial en los tiempos que vivimos puede ser detentar determinada condición, ser famoso, tener títulos, etc., pero este es el país donde vivimos –maravilloso casi siempre; mezquino, a veces–, a la gente le gusta el escarnio público y preguntarse si es justo o injusto es fatigoso intelectualmente y en las más de las ocasiones, ni siquiera interesa, el espectáculo debe continuar.

En la instrucción que se publica en este número de la Revista podemos leer el razonamiento jurídico que preside nuestra intervención en las cuestiones previas. Yo trataré aquí de explicarlo de manera más sencilla.

El Juez de Instrucción, por los motivos que muy genéricamente hemos señalado, estaba convencido de la culpabilidad de la Infanta. Tras los escritos de las acusaciones (Fiscal, Abogacía del Estado y acusación popular) y de las defensas, se encuentra en la tesitura de dictar el Auto de Apertura del Juicio Oral donde debe señalar a quienes digámoslo vulgarmente “se sentarán”.

La Abogacía del Estado y la Fiscalía, siguiendo sus criterios de siempre, para todos los asuntos iguales que este, no acusan. La Abogacía del Estado pre-

via consulta con su “cliente”, la Agencia Tributaria. La acusación popular sí acusa, movida por sus propios motivos.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, al interpretar el artículo 783 de la LECR, en el seno, por tanto, del Procedimiento Abreviado exclusivamente, señala que si el Ministerio Fiscal y la víctima del delito no acusan, no puede abrirse Juicio Oral únicamente con la acusación popular. Lo cual, en opinión de unos o de otros, será una encomiable doctrina jurisprudencial (porque no parece lógico que un ciudadano tenga que sufrir un enjuiciamiento penal arriesgándose a la cárcel y a la pérdida de sus bienes sólo por la denuncia de quien no sabemos qué intereses tiene en la acción penal cuando el perjudicado mismo no quiere seguir adelante ni tampoco el Fiscal como garante de la legalidad) o será criticable (porque más o menos

***“La pregunta, entre los Abogados del Estado ha sido: pero ¿hacía falta alegar sobre el famoso ‘Hacienda somos todos’? Pues sí, era absolutamente imprescindible”***

veladamente se sugiera que ello puede dar lugar a “componendas” con las acusaciones pública y particular), pero, señoras y señores, esto es lo que hay, es la norma de obligado cumplimiento, es la regla que disciplina la toma de esa decisión por parte del Juez de Instrucción.

Esta jurisprudencia (apreciada o criticada, pero obligatoria) se elabora para un supuesto de delito fiscal, no puede haber mayor coincidencia, no se hace preciso esfuerzo interpretativo alguno.

A su vez, resulta que hay delitos que no tienen técnicamente posibilidad de que exista acusador particular, víctima del delito, como es el caso del delito de desobediencia a los mandatos de la autoridad judicial, dado que esa autoridad judicial cuyos mandatos son desobedecidos no se puede personar en la causa penal que se sigue contra quien infringe el mandato. En estos casos, la Sala Segunda del Tribunal Supremo matiza su doctrina anterior y señala que como no puede haber acusación particular, si el Ministerio Fiscal no acusa, sí se puede abrir el Juicio Oral, sentando en el banquillo a los acusados, sólo mediante el impulso de la acusación popular.

¿Y cómo funda entonces la apertura del Juicio Oral el Juez de Instrucción? Pues aquí viene la piqueta argumentativa: ¿Y no será que como “*Hacienda somos todos*” los delitos fiscales no son de esos que tienen un perjudicado determinado –la Agencia Tributaria–, sino de aquellos otros que no lo tienen, por tenerlo difuso, genérico? Se mantiene que la Agencia Tributaria sólo “gestiona” los impuestos, pero que el dinero es de la titularidad de la Nación en su conjunto y *voilà*. En nuestra opinión y la

de la Fiscalía (y, por cierto, de la Sala Segunda del Tribunal Supremo) y con todos los respetos, erróneamente.

Hacienda, queridos lectores, somos todos cuando hay que presentar la declaración del IRPF en junio. En una Sala de Justicia, usted no es Hacienda, no, ni siquiera lo es el Fiscal y mucho menos Manos Limpias. Hacienda, en una causa penal por delito fiscal, es la Abogacía del Estado. No defendemos a la Infanta, defendemos que el criterio jurídico del Juez de Instrucción en nuestra opinión es erróneo: nadie, mientras la Ley y la doctrina jurisprudencial no cambien, puede privar a la Abogacía del Estado del monopolio de representar en un juicio penal a la Agencia Tributaria (o al Abogado de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento a sus respectivos Erarios en el caso de tributos autonómicos o locales). Si esto no es así, mañana cualquier ciudadano estaría legitimado para presentarse en cualquier sucursal bancaria exigiendo los datos patrimoniales de cualquier otro ciudadano sin orden judicial o administrativa alguna, porque como “*Hacienda somos todos*”, lo es cualquiera y por ello todos tendríamos el derecho a investigar a todos para comprobar si cumple correctamente con sus obligaciones tributarias. Vaya locura, ¿no?

O sea, que para defender sin más la posición institucional que la Abogacía del Estado ostenta, al tenor del artículo 551 de la LOPJ, Ley 52/1997, de 27 de noviembre y RD 992/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, sí había que decir que el título de imputación que usa el Juez de Instrucción no es una

norma jurídica, no es una doctrina jurisprudencial, es un eslogan de un anuncio de televisión. Si a usted esto le parece bien, no se queje cuando le sienten en el banquillo acusado de blanqueo de capitales sobre la base de que “*Ariel lava más blanco*”...

Y ahora la Sala debe resolver la cuestión previa. Si estima la postura de Abogacía del Estado y Fiscalía y la Infanta sale del juicio, la acusación popular recurrirá la sentencia por este motivo y el Tribunal Supremo deberá resolver la casación. Si este recurso de casación se estimara, cosa harto improbable al tenor de la jurisprudencia existente, debería repetirse un juicio que se supone larguísimo. Si se desestiman, se somete a la Infanta al juicio y se la absuelve –porque parece por lo expuesto más arriba más que improbable una condena– no existiría ese riesgo de repetición<sup>1</sup>.

En mi opinión personal, creo que hay decisiones judiciales en la causa penal que necesariamente deberían tomarse por varios Magistrados colegiadamente porque los recursos contra las decisiones del órgano unipersonal, por mucho que diga la LECR, no son suficiente para que el órgano superior conozca en profundidad la entraña de la decisión del inferior al objeto de poder enmendarla.

Dicho sea con todos los respetos y en estricta defensa de los intereses que represento como Presidente de la Asociación de Abogados del Estado. ■

---

(1) Cuando esto se escribe aún no se había dictado el auto de 29 de enero de 2016 que desestima nuestras alegaciones sobre la doctrina Botín.

---

***“Hacienda, en una causa penal por delito fiscal, es la Abogacía del Estado. No defendemos a la Infanta, defendemos que el criterio jurídico del Juez de Instrucción en nuestra opinión es erróneo: nadie, mientras la Ley y la doctrina jurisprudencial no cambien, puede privar a la Abogacía del Estado del monopolio de representar en un juicio penal a la Agencia Tributaria”***

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

# La derogación del Artículo 31.2 del Código Penal y sus consecuencias

**Lucía Pedreño Navarro**

Abogados del Estado

La reforma operada en nuestro Código Penal por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, introdujo el artículo 31 bis que regulaba, por primera vez, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con la importante consecuencia de que éstas pasaban a ser penalmente responsables, y suprimiéndose el apartado segundo del artículo 31. La supresión de este apartado nos lleva a cuestionarnos si sigue o no siendo aplicable respecto de delitos cometidos entre 2003 y 2010, antes de la entrada en vigor del nuevo artículo 31 bis CP. Por parte de las defensas de las personas jurídicas a las que se les reclama la responsabilidad civil subsidiaria respecto de las indemnizaciones fijadas en delitos contra la Hacienda Pública, y la responsabilidad solidaria con respecto a las penas de multa impuestas a los responsables penales con base en el citado artículo 31.2 CP, se viene invocando la imposibilidad de condenar con base en un precepto derogado que no ha sido sustituido, no siendo equiparables el artículo 31.2 y 31bis del CP.

En mi opinión, el artículo 31.2 CP sigue siendo aplicable.

Mediante la LO 15/2003, el legislador introdujo en el CP el art. 31.2, una nueva disposición según la cual las personas jurídicas estarían, en ciertos casos, obligadas de forma directa y solidaria al pago de la multa penal impuesta a sus representantes. Por su parte, la reforma de la LO 5/2010 no ha venido a atenuar la responsabilidad de las personas jurídicas, sino que establece su responsabilidad directa, tal y como resulta del art. 31 bis CP., según claramente indica la exposición de motivos de dicha norma.

La regulación introducida por la LO 5/2010 supone la consagración expresa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con independencia de la responsabilidad que pudiera corresponder (o no) a una persona física concreta. Así se dispone expresamente en el art. 31 bis del Código Penal. Ello conduce, lógicamente, a la supresión de un precepto que deviene superfluo, pues la responsabilidad de la persona jurídica ya no dependerá de la responsabilidad de una persona física, sino que le será exigible

de forma independiente. Dice con claridad la exposición de motivos: *“Se deja claro que la responsabilidad penal de la persona jurídica podrá declararse con independencia de que se pueda o no individualizar la responsabilidad penal de la persona física. En consecuencia, se suprime el actual apartado 2 del artículo 31”*. Por tanto, es aplicable la disposición transitoria 2ª, que exige la comprobación de cuál sea la legislación más favorable. Y se puede constatar que, en el sistema de responsabilidad penal tasada de la persona jurídica, la LO 5/2010 expresamente introduce dicha responsabilidad, para los delitos contra la Hacienda Pública, en el art. 310 bis, imponiendo con carácter principal (y no solidario) una multa del doble al cuádruplo de la cuota defraudada, pena que, a priori, resulta más desfavorable por su carácter independiente y no solidario, y además porque al rebajar en grado la pena, por una atenuante cualificada, del tanto de la multa, el resultado será siempre inferior que degradar una pena mínima del duplo de la multa. En todo caso, de estimarse más favorable, debió el juzgador aplicar la nueva legislación, pero no simplemente inaplicar el art. 31.2 vigente al tiempo de los hechos, cual si se hubiera producido la desaparición de la responsabilidad de la persona jurídica, cuando ha sucedido lo contrario: su agravación, como regla general, a través del art. 31 bis en relación con el art. 310 bis y 305 del Código Penal. En este sentido se ha pronunciado ya la reciente Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid nº634/2015 de 7 de octubre de 2015.

En esta resolución, la Audiencia rechaza los argumentos del Ministerio Fiscal, que se opuso a la aplicación del artículo 31.2 CP, citando al respecto la STS de 23 de octubre de 1998 (ROJ: STS 6131/1998 - ECLI:ES:TS:1998:6131) que no admitió la aplicación de una agravación específica derogada. Razona la Sentencia de la Audiencia Provincial que no es aplicable la doctrina expuesta en la jurisprudencia citada por el Ministerio Fiscal, puesto que la misma se refiere a un supuesto de destipificación parcial. Señala la Sentencia 6131/1998, en referencia a la transitoria 2ª del Código Penal de 1995, que *“tal dis-*

*posición está dictada para aquellos supuestos en que los hechos enjuiciados continúan estando sancionados por la nueva ley penal, pero para los supuestos de destipificación total –por desaparición de la figura punible– o parcial, por desaparición de una agravación específica o genérica juega siempre el art. 2.2 del Código Penal de 1996 con preferencia a las restantes disposiciones transitorias de su texto, porque encuentra su apoyo en el art. 9.3 de nuestro Texto Fundamental y en el propio principio de legalidad que impide a una ley penal desfavorable seguir operando en ultraactividad tras su derogación y, otro tanto, debe afirmarse de las agravaciones. En definitiva, que no puede mantenerse que una Ley derogada siga operando normativamente, con efectos punitivos y sancionadores, cuando la concreta conducta se haya destipificado totalmente, o pretender existente una genérica agravación para hechos pasados cuando haya desaparecido del mundo jurídico”*.

En cuanto a la supresión del artículo 31.2 CP, y su aplicación a los delitos contra la Hacienda Pública cometidos durante el tiempo de su vigencia (entre los años 2003 y 2010), no estamos ante una conducta destipificada, total o parcialmente, sino ante las consecuencias punitivas de una conducta típica (delito contra la Hacienda Pública, art. 305.1 CP vigente) respecto de una de las personas responsables, en este caso una persona jurídica, la cual era responsable solidaria de la multa impuesta a la persona física responsable del delito, en la legislación vigente al tiempo de los hechos. Por ello se apuntó que tal disposición normativa, ciertamente extraña en el sistema del Código Penal de 1995, constituía una primera introducción de la responsabilidad penal de la persona jurídica, pues sin declarar expresamente la misma, se la hacía responsable solidaria de una de las consecuencias penales impuestas al autor del delito.

La controversia ha sido recientemente planteada ante el Tribunal Supremo con ocasión de un recurso de casación, por lo que tendremos próximamente una solución dada por el máximo intérprete de la legislación penal. ■